



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

“ LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE
LA COMUNIDAD EN ESTADO DE MEXICO “

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DEL ROCIO FERREYRA GARCIA

Sta. Cruz Acatlán, Edo. de Méx.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO"

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO:

LA PENA EN EL DEVENIR HISTORICO

- 1.1. Concepto histórico de la pena.
- 1.2. Evolución histórica de la pena.
 - 1.2.2. La venganza política
 - 1.2.3. Período humanitario.
 - 1.2.4. Período científico.

CAPITULO SEGUNDO:

LA PENA EN LA ACTUALIDAD

- 2.1. Concepto actual de la pena
- 2.2. Naturaleza jurídica de la pena
- 2.3. Fines de la pena.
- 2.4. Sus características fundamentales.
- 2.5. Clasificación de la pena.

CAPITULO TERCERO:

EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO PENA.

- 3.1. Breves antecedentes históricos.
- 3.2. El fundamento jurídico del trabajo en favor de la comunidad.
- 3.3. Individualización de la pena y Arbitrio Judicial.
- 3.4. La pena de Trabajo en favor de la comunidad en el Código Penal del Estado de México.
- 3.5. Su Inaplicabilidad en la realidad.
- 3.6. Modificación de la Ley Sustantiva de la Materia a la Real Aplicación de la Pena.

CAPITULO CUARTO:

BENEFICIOS DE LA EJECUCION REAL DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

- 4.1. Ventajas de la pena de trabajo.
- 4.2. La importancia de la reglamentación de esta pena.
 - 4.2.1. El sentenciado como beneficiado.
 - 4.2.2. La sociedad también recibe un beneficio.
- 4.3. La ejecución de la pena de trabajo en favor de la comunidad.
 - 4.3.1. Del órgano encargado de su ejecución.

CAPITULO QUINTO:

DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DENTRO DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO.

- 5.1. Planteamiento del problema.
- 5.2. Exposición de motivos.
- 5.3. Modificación a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.
 - 5.3.1. Adición al artículo 10 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad.
 - 5.3.2. Reglamentación de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INTRODUCCION

Los años que vivimos demandan una solución inmediata a los problemas que se presentan impuestos por los sucesos de la vida social.

Las exigencias actuales, requieren de nuevas fórmulas de solución acabando así con las tradiciones de nuestros antepasados, no admitir el progreso sería como quedarse a vivir en otra época.

Una tesis profesional en la que modestamente y dentro de las limitaciones y capacidad personal, pretende analizar, comentar y revisar algunos elementos de la Legislación penal que es una tarea enorme pero llena de atractivos ya que se está buscando un mayor acomodo a principios o en su caso al rechazo de otros ya cadúcos e inoperantes.

Por lo tanto este trabajo tiende a efectuar una crítica sana a nuestra legislación penal y darle un nuevo matiz ya que la actual evolución de nuestro país y del mundo entero así lo requiere, es por ello que siendo un cúmulo de enfoques, únicamente tocaré uno sólo de esos principios que sin duda alguna, después de la vida, es el bien jurídico máspreciado por el hombre que es la libertad misma.

Definitivamente no existe persona alguna que teniendo conciencia social, haya dejado de percibir en un mínimo caso la acción más o menos determinante de poder del Estado, en todos los ordenes en todas las actividades, en todos los

planos sociales se vive, se siente el poder del estado, pues de ignorarlo estaríamos divorciados de la realidad, es por ello que nuestra legislación penal ha sido reformada a través del tiempo.

Por eso ningún trabajo que tienda a mejorar una legislación penal, debe ser rechazado; la época en que vivimos es un reto que es preciso afrontar, no podemos ni debemos someternos a ningún mandato autoritario, y tampoco debemos permanecer indiferentes a la lucha cotidiana, hay que aceptarla y proponer desde donde estamos reformas que sí puedan mejorar aunque en poca medida, efectivamente reformas a la vida misma, en este pequeño trabajo que de ninguna manera considero exhaustivo, sugiero una revisión franca, valiente, de los fundamentos legales de la legislación penal, que deberán servirnos a nosotros mismos en lo cotidiano como servidor público, y como simple ciudadano que necesita un cambio de principios que un día se consideraron eternos y universales pero que de ninguna manera lo son.

Es por ello que todo individuo como ser sociable, al infringir una norma penal previamente establecida por las necesidades mismas de la sociedad, incurre en un hecho delictuoso y del ser sujeto a un proceso que finalizará con una sentencia aplicándole la pena correspondiente a su caso concreto, porque ha vulnerado un bien jurídico tutelado por el Estado; sin embargo no basta que nuestro Código Penal establezca las penas que puedan o deban aplicar en estos casos, sino que es necesario que designe específicamente y concretamente de que manera ha de llevarse a cabo el cumplimiento de tales dispositivos legales para

que éstos no sean solamente expresiones plasmadas en un Código, si no que verdaderamente cumplan su cometido tanto jurídico como social, y que es lo que considero sucede actualmente con nuestra Ley sustantiva, específicamente en su artículo 41 que establece la pena consistente en TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, y que está ahí, pero que no se aplica ni se cumple su ejecución.

En el seguimiento del presente trabajo expongo en primer término la evolución que han tenido las penas en nuestra historia, con diversos e interesantes matices propios de cada época, que a fin de cuentas y gracias a la conciencia de grandes juristas, han dejado de ser degradantes, para convertirse en la justa medida de cada infracción penal; en el segundo capítulo, se analiza ya en un plano actual la pena con sus caracteres inherentes, su naturaleza jurídica a los fines que persigue ésta al aplicarse a los casos concretos, así como las diversas clasificaciones que existen de las penas enfocando a nuestro Código Penal del Estado de México; en el tercer capítulo, se pretende establecer primordialmente que en la actualidad la pena de trabajo en favor de la comunidad no se aplica debido a la falta de una reglamentación adecuada, habiendo hecho un análisis de esta pena, y en base a cuestionarios y entrevistas a las personas que consideré directamente involucradas con su aplicación y ejecución proponiendo la modificación del artículo 41 de nuestro Código Penal Estatal; en el cuarto capítulo se presenta la importancia y necesidad de la reglamentación de la pena de trabajo en favor de la comunidad, para llevarla a cabo en base a la situación jurídica del sentenciado y a las necesidades de la sociedad, para que ambos se vean beneficiados con su reglamentación y su factible aplicación, determinando los

órganos encargados de su aplicación, ejecución y vigilancia; en el capítulo quinto se expone el articulado para reglamentar la pena en estudio, dentro de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, haciendo una exposición de motivos que influyen para tal propuesta.

Concluyendo que la pena de trabajo en favor de la comunidad es una pena importante y necesaria, que no se lleva a cabo en la realidad actual de nuestro Estado, por una falta de reglamentación y que de llevarse a la práctica jurídica tanto de forma independiente como sustituto penal resultaría ampliamente benéfica para la sociedad y el individuo sentenciado, haciendo más justa la imposición de penas y en específico la de Trabajo en Favor de la Comunidad, la que se aplicará a pobres y ricos, sin distinción alguna.

**El trabajo sin duda, es decisivo
en el proceso de readaptación
del delincuente.**

Raúl Carranca y Rivas

CAPITULO I

LA PENA EN EL DEVENIR HISTORICO

- 1.1. Concepto Histórico de la Pena.**
- 1.2. Evolución Histórica de la Pena.**
 - 1.2.1. La venganza privada.**
 - 1.2.2. La venganza pública.**
 - 1.2.3. Período humanitario**
 - 1.2.4. Período científico.**

1.1. CONCEPTO HISTORICO DE LA PENA

La etimología que se da de la palabra "Pena" encontramos que su origen deriva de nombre griego del cual se formó del Latín "Poena" que pasó a nuestra lengua como pena; así como deriva del verbo latino punio que de su infinitivo "punire" se formó el verbo castellano "punir" que aunque ya no está en uso sin embargo se utiliza como sinónimo de castigar.

Innúmeras son las definiciones intentadas respecto a la pena en el devenir histórico. Casi podríamos decir que no ha habido tratadista dentro del campo del Derecho Penal que no haya contribuido con la suya, enfocada, en cada caso desde el ángulo particular de su pensamiento o de la escuela que pertenece. En su imposibilidad de citarlas todas he escogido un pequeño grupo de ellas.

ULPIANO, define que la pena es la venganza de un delito.

CESAR BONESANA, MARQUES DE BECARIA, dice que la pena es el obstáculo político contra el delito.

FRANCESCO CARRARA, alude a la pena como el mal que en conformidad con la Ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son con las formas reconocidas por la Ley culpables de un delito.

PESSINA, define a la pena como el sufrimiento que recae sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito como único medio de reafirmar el Derecho; agregando que no es un mal sino un justo dolor al injusto goce de un delito.

CUCHE, como la reacción de la sociedad contra el autor de un crimen.

VIDAL, argumenta que la pena es el mal inflingido a quien es culpable y socialmente responsable de un delito.

EUGENIO FLORIAN, con el tratamiento al cual es sometido por el estado con fines de defensa social quien quiera que haya cometido un delito y aparezca como socialmente peligroso.

SEBASTIAN SOLER, alude que es el mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos. ¹

De las anteriores definiciones considero que la pena siempre tendrá la característica de ser impuesta al que infringe un delito ya sea intencional o por culpa, por una potestad superior para la defensa de la sociedad, en contra de la voluntad del individuo considerado delincuente, responsable de una conducta anti-jurídica; ésto último será esencial para que exista una pena, pues en caso contrario se perdería la esencia y dejaría de serlo.

¹ Diccionario Jurídico OMEBA, pag 605.

1.2. LA EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA.

El estudio de la pena a través de la historia muestra que el derecho penal ha revestido fundamentos en los distintos tiempos. Los historiadores de esta ciencia suelen señalarse cuatro períodos de su transformación; el de la venganza privada, de la venganza divina, la venganza pública, el período humanitario y el período científico. En cada una de ellas aparece predominante el principio que le da el nombre.

Al haber realizado una recopilación de los diversos criterios y de acuerdo a los interesantes datos que nos proporcionan los juristas he conformado una clasificación general que abarca los grandes períodos en la historia de la pena, lo cual debe pensarse que estos períodos no se suceden por entero, ni cuando uno desaparece puede considerarse extinguido el precedente por el contrario, en cada uno si bien culmina una idea penal predominante, conviven con ella otras no sólo diversas, sino contrarias.

Encontramos primeramente el sistema de venganza privada, posteriormente la venganza pública y el período correctivo, o humanitario y posteriormente el científico.

1.2.1. LA VENGANZA PRIVADA

Nada seguro se sabe acerca del principio que inspiraba la penalidad en los tiempos más remotos; la justicia represiva de estas penas si se deja entrever a través de las narraciones mitológicas y de los antiguos poemas. Por regla general afirman los investigadores que en los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, el aspecto penal revestía una venganza la cual era practicada de individuo a individuo o de un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción propiamente penal es puramente personal y la sociedad permanece extraña e indiferente a ella. Solamente cuando la sociedad se pone de parte del vengador, reconoce la legitimidad de su proceder y lo ayuda en caso necesario, es cuando puede hablarse de una venganza privada equivalente a la pena. No obstante ello dió origen a grandes males y a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias.

Como los vengadores no reconocían de una reacción ilimitada atenuoso ésta por medio del "TALION" (del latín, talio, talionis, el mismo o semejante) según el cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima.

Su fórmula fue "ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura", con el transcurso del tiempo apareció otra limitación de la venganza la composición o rescate del Derecho de Venganza mediante el cual el ofensor y su familia, rescataban del ofendido y los suyos, mediante el pago de dinero u objetos de valor (animales, armas, etc.)

Al respecto el maestro Lardizabal y Uribe expresa: "Cuando los hombres para evitar incomodidades y males necesarios que trae consigo la vida solitaria se unieran en sociedad es evidente que, para que ésta pueda conservarse, todos y cada uno de ellos renunciarán voluntariamente a una parte de su libertad, y depositándola en manos de la comunidad o de la cabeza que eligieran para poder gozar con seguridad de la otra parte que se reservarán."²

Ya en el Código de Ammurabi, la codificación más antigua de que se tiene conocimiento y que data del siglo XXIII A.C. encontramos algunas formas de venganza privada.

Art. 196. Si alguno saca a otro un ojo, pierde el ojo suyo.

Art. 197. Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.

Asimismo, en el Pentateuco Mosaico que data del siglo XIV A.C. encontramos "El que golpeé a su prójimo de modo que le deje con algún defecto o deformidad, sufrirá el mismo mal que haya ocasionado. Recibirá rotura por rotura, perderá ojo por ojo, diente por diente, y será tratado como trató al otro".

En las Doce Tablas encontramos reunida la venganza privada, el talión y la composición: "Si membrum rupit, ni cum ed pacid, tallo est" "por la fractura de un hueso o diente de un hombre libre, pena de trescientos asos y a un esclavo ciento cincuenta ases".

² De Lardizabal y Uribe Manuel. Discurso sobre las Penas. Pág. 33.

1.2.2. LA VENGANZA PUBLICA

Las agrupaciones se dieron cuenta que se lesionaban sus intereses públicos y de la necesidad de que éstos fueran protegidos, por lo que deciden organizarse en Estado y depositar en él su libertad de venganza para que éste los protegiera, así como para que velara por sus derechos y los de sus familiares; así como el Estado dió a los juoces el manejo imparcial de las penas, las cuales se fueron objetivizando e independizando de las personas que las señalaban y aún del que la ejecutaba.

Siendo pues que en esta etapa la represión penal aspira a mantener a toda costa la paz y la tranquilidad social, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan frecuentemente ejecución de duras penas. Es este el ciclo en el que aparecen las leyes más severas y crueles, y que se castigan con la mayor dureza no solo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferente, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con rigor más inhumano (estas persecuciones constituyen uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal Europeo especialmente de los siglos XV al XVII).

Para luchar contra la criminalidad de aquellos tiempos, el poder social aplicó penas de verdad crueles, la de muerte acompañada de formas de agravación espeluznantes; como lo fue por ejemplo:

De estos barbaros suplicios fueron la ejecución de Robert Damiens en París en 1757 por leves heridas causadas, sin ánimo homicida, al Rey Luis XV con un cuchillo, fue apresado en el acto, juzgado y condenado a muerte quien después de habersele leído la sentencia que escucho atentamente exclamo; "LA JORNADA SERA DURA" la sentencia le sometía al tormento ordinario y extraordinario los cirujanos aconsejaron el tormento de los "Borceguies" (que consistía en sujetar fuertemente las piernas del reo entre cuatro tablas e introducir cuñas a martillazos de forma que los huesos saltaran por la presión) Damiens lo soporto y repitió que no había en su crimen cómplices. Conducido en una carreta a la plaza de Gréve, en donde se alzaba el caldoso fue tendido sobre él y sujetado fuertemente con aros de hierro atornilladas a las tablas, diez verdugos participan en la ejecución y dos confesores le asistían. En la mano derecha se le colocó el arma del crimen y a continuación se le quemó con fuego de azufre, después con unas tenazas calentadas al rojo vivo se le fue arrancando la carne de las partes más carnosas de su cuerpo y luego se vertió en las llagas una mezcla hirviente de plomo, aceite de pez, azufre, fundidos instantáneamente. Por fin sus miembros fueron atados con tirantes a seis fogosos caballos para que fuera descuartizado, llegó la noche cuando un caballo arrancaba el último brazo, Damiens expiro. Su cuerpo que sólo era un monton uniforme de carne fue quemado todavía palpitante. ³

Las penas en este período para algunos delitos, trascendía a los descendientes del reo, y durante cierto número de generaciones, formaban éstos una casta desprovista casi de derechos, ni la paz de las tumbas se respetaba se

³. De los delitos y las penas. Secaría Casare.

desenterraban los cadáveres y se les procesaban; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, a los nobles se les imponían penas suaves para los plebeyos se reservaban los castigos más duros. Por último, dominaba la más completa arbitrariedad, los Jueces y Tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la Ley, incluso podían incriminar hechos no penados.

Sin embargo, estos abusos bárbaros no podían mantenerse sin protesta y se acercaba su fin con el desacuerdo a punto de estallar que turbaba ya la supuesta tranquilidad pública. De manera enfática B. Rusch al respecto de estas inhumanas penas refiere: "No puedo por menos de esperar que se acerque el tiempo en que la horca, la picota, el patíbulo, el látigo, la rueda, se consideren en la historia de los suplicios como las pruebas de la débil influencia de la razón y de la religión sobre el espíritu humano".⁴

1.2.3. PERIODO HUMANITARIO.

En los comienzos del siglo XIX, los hombres se inconformaban con los castigos sanguinarios de la pena física, y emplezan a ver la ejecución pública ya no como una pena sino como un acto en el que reanima la violencia.

HUGO GROCIIO, HOBBS, ESPINOZA, LOCKE, y otros, señalan la pena y la finalidad de la enmienda y corrección del delincuente. En Alemania Pufendorff

⁴ Rusch B. "Ante la Society for Promoting Physical Enguines" citado por Michel Foucault " vigilar y castigar el nacimiento de la prisión". Pág 18.

y en Francia Diderot, D'Alembert y después Montesquieu, Voltaire, fueron preparando el ambiente para la revolución penal que hizo producir el libro de Cesare Beccaria que repudia la pena de muerte, el despedazamiento del reo vivo y todo tipo de penas crueles.

"La escuela clásica fue la reacción en contra de la Barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la Ley, del reconocimiento de las garantías individuales y de la limitación del poder absoluto del Estado".⁵

En la Revolución Francesa con la promulgación de los Derechos de los Hombres y del Ciudadano, dió fin a los abusos medievales, desapareciendo así el cuerpo como blanco de mayor represión penal, para considerar a todos los seres humanos libres e iguales en dignidad y derechos.

El Derecho Penal Humanitario sin duda dulcificó y humanizó las penas. Abolió la muerte en algunos países y en otros redujo los casos de su aplicación, quiso desaparecer en todas partes, las penas corporales y las infamantes erigió la pena de prisión en base al sistema penal, construyó cárceles adecuadas para el tratamiento humano de los presos. Aspiró a la reforma del condenado para cuyo fin organizó un sistema de penas con SENTIDO CORRECCIONAL y llegado el momento de su libertad le asistió y vigiló mediante las sociedades de patronato que creó en todas partes. Más no obstante su bondad a este sistema penal fracasó por completo.

⁵ - Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Pág. 256.

La causa del fracaso debe buscarse especialmente en la defectuosa manera de enfocar el problema represivo prescindiendo del delincuente tal como es, concibiéndolo como un tipo irreal imaginado por la razón, y organizando la pena no como una medida de defensa social contra el delito sino como un sistema abstracto debido a la ciencia de los criminalistas. Por otra parte el Derecho Penal de esta época pecó por exceso de generalización y tomando como punto de partida el tipo ficticio y convencional del hombre razonable, ha creído fundidos en el mismo molde a todos los delincuentes y susceptibles de ser enmendados por la misma pena, de este modo la prisión se convirtió en la única penalidad, por lo cual no se puede tener en cuenta la infinitiva variedad de la naturaleza humana, ni las múltiples categorías de delincuentes que en la vida se encuentran.

1.2.4. PERIODO CIENTIFICO

Este se inicia orientado contra las concepciones del período humanitario, contra el Derecho Penal y Clásico. Caracteriza el período científico la honda transformación producida en el Derecho Penal a causa de la irrupción en su terreno de las ciencias (Biología Criminal, Sociología Criminal, etc.) que integran la amplia disciplina denominada criminología.

Comenzando a estudiarse la etiología de la delincuencia a ostimar en su producción el influjo de un considerable número de causas o factores, por lo que se deja de considerar al delito tan sólo como una pura entidad jurídica inscrita en el Código para apreciarlo también como un fenómeno social y una manifestación

de la personalidad del delincuente. La pena de esta nueva dirección no tiene un fin puramente retributivo, sino es un fin de prevención del delito, que se realiza por medio de corrección (prevención especial), de intimidación o de eliminación (prevención general).

Para ello se reputa necesaria la adaptación de la pena a la persona del delincuente (individualización), lo cual presupone al conocimiento del penado basado en su estudio biológico, psicológico y social. Junto a las penas de lucha contra el delito surgen las llamadas "Medidas de Seguridad" como medios de repulsión al delito.

**Toda Pena que no se deriva
de la absoluta necesidad
es tiránica.**

Montesquieu

CAPITULO II.

LA PENA EN LA ACTUALIDAD.

- 2.1. Concepto actual de la pena.**
- 2.2. Naturaleza Jurídica de la pena.**
- 2.3. Fines de la pena.**
- 2.4. Sus características fundamentales.**
- 2.5. Clasificación de la pena.**

2.1. CONCEPTO ACTUAL DE LA PENA.

El concepto respecto de la pena ha sufrido cambios, modificaciones y adiciones en el devenir histórico hasta nuestros días, debido a los avances socio-culturales y jurídicos de la época aunque siempre y como se verá en líneas posteriores ha conservado dentro de su concepto caracteres propios e inseparables de la misma y así tenemos que:

C. BERNALDO QUIROZ dice que. "La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".

EUGENIO CUELLO CALON dice que: "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal."⁶

Para **FRANZ VON LISZT**, es la pena; "El mal que el juez infringe al delincuente a causa de un delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor".

FERNANDO CASTELLANOS refiere que. "La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".⁷

⁶ Cuello Calon Eugenio. Derecho Penal parte general. Pág. 370.

⁷ Fernando Castellanos. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Pág. 318.

EDMUN MEZEGER alude que: "La pena en sentido estricto según el derecho en vigor, es una imposición de un mal proporcionado al hecho, éste es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible". *

Para el maestro **CARRANCA Y TRUJILLO RAUL** es: "Un mal que se inflige al delincuente, es un castigo y atiende a la moralidad del acto: al igual que el delito, la pena es un resultado de las dos fuerzas; la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas..." *

De lo anterior y al elaborar un análisis de los conceptos plasmados se llega a la conclusión de que la pena presenta un doble aspecto, el de la PREVENCIÓN y el de la REPRESIÓN o lo que es igual significa una amenaza y constituye una ejecución ambas deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de la amenaza para que la conducta desplegada por el activo, no se repita ni en su persona, ni en la comunidad.

La represión se hace efectiva mediante los órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito; la represión como restauración del orden violado sólo podemos entenderla substituyendo la concepción temporal de la realidad con el eterno, por eso como bien expone Carnelutti "En el Problema de la Pena" debemos tener el atrevimiento de pensar que la pena elimina el delito

* Mezger Edmund. Derecho Penal. Pág. 363.

* Carranca y Trujillo Raul "Derecho Penal" Pág. 220.

cometido. Si el daño como hecho material, no se presenta a ser cancelado, otra cosa ocurre con el delito como hecho espiritual pues para el espíritu que es eterno no hay pasado y por eso también para el cristiano, el arrepentimiento aparece al perdón y éste destruye el pecado.

La Prevención puede ser general o especial. La Prevención General es un obstáculo psíquico puesto por el derecho, es una amenaza. Mientras que la Prevención Especial significa que la sanción debe tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la Ley Penal.

Concluiremos este tema recordando que Rodolfo Von Ihering, en la "Evolución del Derecho", afirma que la sociedad sólo acude a la pena cuando no puede restablecer el equilibrio roto por el delito, por otros medios. Se trata, por lo tanto, de una cuestión de pura política social. La Pena es legítima cuando la sociedad no puede prescindir de ella, pero la amenaza de la pena es vana si no es seguida por la efectiva represión del delito cometido. Pero la justicia de la pena estará dada asimismo por la tarifa de las penalidades, que es la medida del valor de los bienes sociales protegidos y este valor varía según los pueblos aún en una misma época.

2.2. LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA

En general, cuando se ha preguntado por el fundamento de la pena, se ha planteado no ya un problema dogmático del derecho penal, sino un problema de filosofía jurídica, desde que indaga una razón última que está por encima de la construcción interna de cualquier derecho dado; la pregunta se formula en el sentido de saber porqué y para qué el derecho adopta, entre otras, precisamente esta forma específica de sanciones tan distintas de las demás.

Existen diversas doctrinas que tratan de justificar la naturaleza jurídica de la pena, se ha señalado como característica una idea fundamental que separa a los pensadores: para unos, la pena es un fin en sí; según otros, es un medio tendiente a otros fines. Para los primeros, la pena se aplica "QUIA PECCATUM EST"; para los segundos, "NE PECCETUR". Claro está que esa distinción es solamente un esquema muy general; pero marca con nitidez, quizá un poco exagerada, la diferencia entre las que se han llamado teorías absolutas y teorías relativas. Se llaman finalmente teorías mixtas, las que distinguiendo en la pena ambos aspectos, no se conforman con acordarle una sola característica absoluta o relativa.

A) **TEORIAS ABSOLUTAS.** El pensamiento común que caracteriza estas teorías es el juzgar a la pena como una consecuencia necesaria e ineludible del delito.¹⁰

¹⁰. Joler Sebastián "Derecho Penal Argentino" Tomo II, Buenos Aires. Pág. 373.

Exponiendo esta clase de doctrinas, Binding distingue dos grupos: para algunos, el delito es un mal que debe ser curado, que puede repararse y la pena es el medio unido de "reparación", para otros, el delito es un mal definitivo e irreparable incancelable; la pena es una forma ineludible de "retribución": de ahí que estas orientaciones absolutas a su vez se clasifiquen en reparatorias y retribucionistas.

TEORIA DE LA REPARACION; dentro de la primera corriente puede tomarse como ejemplo el pensamiento de Kohler para quién el dolor de la pena representa expiar y purificar la voluntad inmoral que hizo nacer el crimen, de manera que destruye la verdadera fuente del mal. Estas doctrinas no ven el mal del delito en el hecho exterior, sino en la voluntad determinada por motivos inmorales.

TEORIA DE LA RETRIBUCION DIVINA. Para esta doctrina, el Estado no es una creación estrictamente humana, sino la exteriorización terrenal de un orden requerido por DIOS. La pena aparece como el medio por el cual el Estado vence a la voluntad que hizo nacer el delito y que se sobrepuso a la Ley suprema.

TEORIA DE LA RETRIBUCION MORAL. Ha sido expuesta por Kant para quien, en la idea de nuestra razón práctica, la transgresión de la Ley Moral es algo digno de la pena, siendo esencial que en toda pena haya justicia. Por eso expresa que la ley penal es un imperativo categórico y desdichado el que se arnuestra por el tortuoso sendero del seudemonismo, en busca de algo que, por la ventaja que

promete, deslígue al culpable en todo o en parte, de la pena conforma al farisaico principio alectivo: "Es mejor que se muera un hombre que todo el pueblo". Cuando perece la justicia, no tiene sentido que vivan hombres sobre la tierra. El principio de la razón práctica lo lleva a la equiparación de males, lo que concluye en la fórmula clásica del talión, según la cual el quien mata debe morir.

TEORIA DE LA RETRIBUCION JURIDICA. Encuentra su máximo exponente en HEGEL, para quien el delito no constituye la destrucción del Derecho, sino una mera apariencia de destrucción. La pena constituye el restablecimiento del imperio inatacable del derecho.

B) LAS TEORIAS RELATIVAS. A diferencia de las doctrinas absolutas, éstas no consideran que la pena es un fin en sí misma, sino que tiene un fin, y las cuales se dividen en dos grandes grupos:

1.- TEORIAS DE LA PREVENCION GENERAL. Son un medio necesario para la seguridad social o de la defensa social, que es lo que da sentido a la represión. Pero las diversas doctrinas enmarcadas dentro de las teorías relativas difieren considerablemente acerca de la interpretación del modo en que la pena actua para obtener aquella finalidad, realizaremos una síntesis de dichas teorías relativas.

LA TEORIA CONTRACTUALISTA.- Proviene de Rousseau y se manifiesta en el campo penal a través de la obra de Beccaria. El orden social está fundado sobre convenciones y el pacto social tiene por fin la conservación de los contratantes. Como dice el "Contrato Social". Por eso el hombre al pactar, teniendo en cuenta que puede ser víctima de un asesinato, consciente en morir si él es el asesino; la idea de la pena es la de una reacción defensiva para la conservación del pacto social.

LA TEORIA DE LA PREVENCION MEDIANTE LA EJECUCION: Esta ve la antigua costumbre de aplicar las penas graves en público, el fin fundamental y específico de inspirar temor en el pueblo y escarmentarlo. Según la opinión de Soler, es un tipo de reacción ciega y temerosa, que vemos esporádicamente renacer en el seno de poderes tiránicos para los cuales el terror es un instrumento de gobierno.

LA TEORIA DE LA PREVENCION MEDIANTE LA ACCION PSIQUICA. Esta entiende que para tratar de excitar la comisión de los delitos, no es eficaz la coacción física, sino la psíquica que es efectivamente anterior al delito, la coacción psíquica se opera amonazando con una pena la posible transgresión de la Ley y aplicándola realmente cuando ella es transgredida.

LA TEORIA DE LA DEFENSA INDIRECTA.- Esta fue formulada por Romagnosi quien expuso que "Si después de primer delito se tuviese una certeza moral de que no ha de suceder ningún otro la sociedad no tendría ningún derecho

a castigarlo", más dicha certeza es imposible. El Derecho Penal tiene por objeto evitar futuros delitos, pero la ocasión para aplicar la pena la suministra un delito cometido. La pena tiene que actuar sobre el futuro delincuente, influyendo en su ánimo mediante el temor.

Ante las fuerzas que impelen al delito, la pena representa una fuerza repelente.

2.- LA TEORIA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL. No se refiere a evitar indeterminadamente los delitos en general, como ocurre con las teorías relativas hasta aquí expuestas, y que por ello se llaman teorías de la prevención general. Las teorías de la prevención especial destacan el sentido preventivo de la pena con relación a un sujeto determinado. Consideran que la pena como amenaza es impotente e ineficaz.

LA TEORIA CORRECCIONALISTA. Es la más importante de las teorías de la prevención especial, teniendo en Rooeder a su principal expositor. La pena deja de ser un mal porque su objeto es el de mejorar al delincuente realizando un bien tanto en el individuo como en la sociedad. El correccionalista trata de obtener la reforma del delincuente, mediante una especie de reeducación; se crean sistemas en los cuales el derecho a castigar se transforma en derecho protector de los criminales.

TEORIA POSITIVISTA. Constituye el máximo desarrollo del pensamiento relativista y utilitario. La pena sólo es un medio de defensa social, y constituye una suerte de tratamiento, cuyo objeto es impedir que el sujeto cometa nuevos delitos. Su causa no es por tanto el delito, sino la peligrosidad del individuo y por ello descarta toda diferencia entre penas y medidas de seguridad.

C) TEORIAS MIXTAS. Estas hacen invadir sobre la pena un carácter absoluto y uno o varios relativos, puesto que reconocen que al lado de la necesidad debe considerarse la utilidad constituyendo las teorías de mayor fusión contemporánea, nos referiremos de entre ellas las surgidas del pensamiento de Carrará, Merkel y Binding.

LA TEORIA DE CARRARA. Esta constituye un sistema que al decir Solor, adquiere la dignidad de una disciplina coherente, difícil de sintetizar, regida por la Ley Suprema del Orden, que tiene cuatro manifestaciones: La Ley Lógica, la Física, la Moral y la Jurídica. No basta para el gobierno del hombre sólo la Ley Moral puesto que crea relaciones externas sometida también a la Ley Física. Siendo el Derecho una relación entre hombres, es necesaria la Ley Jurídica que les garantice el ejercicio exterior de la libertad. Esa Ley Jurídica no puede concebirse si no acompañada de los medios de tutelar el derecho o sea la coacción externa. La tutela jurídica como fundamento del Derecho Penal significa que la pena no ha de atender a exteriorizar sino a tranquilizar, restableciendo la confianza en el imperio de la Ley.

LA TEORÍA DE MERKEL. Esta es de características más técnicas y jurídicas, pues busca dentro del campo general de sanciones jurídicas las características propias de la pena. Observa que ésta es necesaria cuando las demás sanciones preparatorias (indemnización, restitución, etc.) no aparezcan suficientes para asegurar el fundamento psicológico de la soberanía del derecho. El motivo de la pena se haya en la importancia valorativa que se acuerda al social y éticamente acto a que se vincula su fin se haya en que contribuye a fortalecer la obligación violada y estorba y debilita a las fuerzas enemigas que el acto criminal pone en juego. La santidad e inviolabilidad de la Ley o cuando la constante impunidad debilitaría la autoridad de la Ley más de lo que ésta puede soportar.

En éste, la doctrina de Gindig muestra su carácter mixto, pues si bien el Derecho Penal se basa exclusivamente en el delito, el deber penal atiende, a un tiempo, a la necesidad de reafirmar prácticamente la potencia del Derecho.

Al respecto, considero que en forma muy acertada, el maestro Sebastian Soler nos refiere que: "Una teoría que sólo atiende a la necesidad formal de justificar o explicar la pena, podrá lograr la demostración lógica de su necesidad o justicia, pero olvidando que la aplicación de la pena es una forma de crear realidad, de hacer historia; otra teoría que por el contrario atienda solamente al aspecto utilitario y finque toda la cuestión en la eficacia, no puede suministrar una fundamentación, porque la eficacia de la pena es siempre eventual. Colocar el fundamento de la pena en un fin ulterior a ella misma, es perderse en la empírica sin ley, es naufragar en una caótica amalgama de caos."¹¹

¹¹. Soler Sebastian, ob. Cit. Pág. 300

En lo personal, considero que la justificación de la pena debe hacerse en base a las teorías mixtas; que consideran tanto la necesidad como la utilidad de la pena y creo que su existencia deriva en primer término de que está en un medio indispensable para que pueda conservarse una comunidad social y que su aplicación es un castigo consecuente del delito, que tiende a evitar un mal mayor que el mal causado por la propia pena, además de proporcionar ayuda resocializadora al delincuente.

Por otra parte manifiesta en su teoría que "Desde el momento de la pena tiene carácter de una reacción.. Claro está que tenemos que subordinarla al concepto de retribución aquella (la reacción) no es una propiedad accidental de la pena, sino que se haya indisolublemente unida con los caracteres esenciales de la misma; es una condición de ella.

No hay una antítesis verdadera entre retribución y prevención. En toda retribución existe una tendencia preventiva. La oposición entre las doctrinas absolutas y las relativas es igualmente falsa, alude Merkel, pues la pena tiene con el delito una conexión casual; pero la circunstancia de que haya que retroceder para hallar el fundamento en un hecho ya pasado no excluye que se mire el futuro cuando se busca un fin. Las teorías absolutas descuidan las consecuencias del delito, las teorías relativas desconocen que en la causa de la pena está siempre la ilicitud, así como el pago tiene causa en una deuda anterior.

La concepción de Merkel, de pena se ostenta como consecuencia jurídica necesaria del delito; pero esa necesidad tiene sentido estrictamente social e histórico, pues depende de las valoraciones que corresponden a determinada moralidad y a cierta cultura. Por otra parte encontramos que los fines de la pena atienden a la manifestación de los fenómenos sociales y no a meros términos de una ecuación abstracta.

TEORIA DE BINDING. Para este autor la norma es un principio que acuerda al Estado un derecho de exigir su observancia de parte de los súbditos.

La obediencia, el sometimiento a la norma es, sin embargo una actitud interna no hay poder que sea suficiente para contraer a que la norma sea obedecida. El fin de la pena, en consecuencia, no puede ser el transformar un rebelde en un buen ciudadano, aunque ésto fuere posible, lo sería sólo para el futuro; la violación pasada quedaría impune.

Ante el delito el Estado solamente puede exigir de su autor una satisfacción del daño irremediable, que ha causado. Si ha hecho lo que el derecho no quería, debe sufrir lo que el derecho le impone y que él no quiere. La pena no cura el mal sólo es coacción contra el culpable, que ha puesto frente a la ley la cuestión de su impotencia. Por eso la Ley responde sometiéndolo coactivamente a su Imperio; éste es el único medio para reafirmar el poder del derecho.

El Estado, no solamente ejerce un derecho al imponer penas, sino como único garante de la paz social, tiene el "DEBER" de hacerlo.

El Interés del Estado en la observancia de las leyes no es siempre de la misma magnitud. La obligación penal surge cuando la aceptación de la ilicitud entra en contradicción.

2.3. FINES DE LA PENA

Existen diversos enfoques alrededor de lo que es el objeto o fin que persigue la pena, ya en sentido abstracto, ya en sentido concreto, al ser aplicada o ejecutada, encontrando interesantes algunos criterios como lo son:

Para CARRARA, principal exponente de la escuela clásica, el fin de la pena "la tutela jurídica de los bienes y su fundamentación la justicia; para que sea consecuencia con su fin la pena ha de ser eficaz alicitiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable".¹⁴

Para la escuela positiva el concepto de la pena es sustituido por el de sanción, con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente, no tiene por fin hacer sufrir al reo sino combatir la criminalidad considerada como fenómeno social y no restablecer el "orden jurídico".

¹⁴ - Carrara Francesco. "Programa de Derecho Penal" Pág. 79.

FONTAN BALESTRA expresa en su obra ¹³ la agrupación tradicional de las teorías a que se refieren la finalidad de la pena, las cuales se mueven alrededor de las siguientes ideas fundamentales:

1) LA RETRIBUCION.- Donde la pena es una retribución que sigue al delito toda vez que al delincuente que ha transgredido una norma jurídica se le aplica el castigo que merece.

2) LA INTIMIDACION.- Para estas doctrinas la pena tiene como finalidad evitar los delitos a través del temor que inspira el hecho de que se les aplique un mal mayor que el derivado de la no satisfacción de su deseo, es una amenaza dirigida a la colectividad.

3) LA ENMIENDA.- Estas teorías consideran que la función de la pena es mejorar al reo, tendiendo a evitar que el delincuente reincida procurando su arrepentimiento o reeducación consiguiendo su enmienda.

Por otra parte y refiriéndose al fin de la pena en una manera muy acertada nos decía Landizabal y Uribe que "El fin de las penas es la seguridad de los ciudadanos y la salud de la república, existiendo otros fines particulares subordinado a él como lo son la corrección del delincuente para hacerlo mejor y para que no vuelva a perjudicar a la sociedad; el escarmiento y ejemplo para que los que han pecado se abstengan de hacerlo, y la seguridad de las personas y de

¹³ - Fontan Balestra C. "Tratado de Derecho Penal" Tomo III parte general Pág. 240

los bienes de los ciudadanos; el resarcimiento o reparación del perjuicio causado al orden social o a los particulares".¹⁴

Asimismo, **CESARE BECCARIA** aludía que "el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible ni tampoco el de dejar sin efecto un delito ya cometido, el fin no es otro que el de impedir al reo que ocasione nuevos daños a sus conciudadanos y el de disuadir a los demás de hacer como hizo él. En consecuencia, las penas y el método de inflingirlas debe ser escogido de modo que al conservarse la proporción, produzca una impresión más eficaz y más duradera en el ánimo de los hombres y menos atormentadora en el cuerpo del reo".¹⁵

EDMUND MEZGER, nos explica que el Estado persigue con la actividad punitiva un fin determinado que es la prevención del delito, el cual puede ser llevado a cabo por dos caminos: actuando sobre la colectividad a la que llama "prevención general" o bien actuando sobre el individuo a lo que se llama "prevención especial". Teorías éstas que fueron ya tratadas en el subcapítulo anterior de una manera explícita.

Podemos presentarnos que la mayoría de los estudios de los estudiosos en Derecho, hace mención desde épocas remotas hasta la actualidad, de que los principales fines de la pena son la imposición de un castigo justo a quien ha

¹⁴. De Lardizabal y Urbe Manuel. Op. Cit. Pág. 32.

¹⁵. Beccaria Cesare Op. Cit. Pág. 209.

cometido un delito y para que no vuelvan a cometer otro: la intimidación a los demás miembros de la sociedad para que no se conviertan en transgresores, y la readaptación o resocialización del individuo que se convirtió en delincuente; puntos de vista con los cuales sostengo un criterio igualitario, puesto que son fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito y resocialización del delincuente, toda vez que el hecho delictuoso o norma violada por el delincuente ya no se puede volver al pasado y evitar cometerlo, siendo por ende estos fines primordiales para la imposición de la pena.

2.4. CARACTERES FUNDAMENTALES DE LA PENA.

En el presente apartado trataré de exponer las características fundamentales que debe revestir la pena para que pueda considerarse justamente como tal, es decir, las condiciones que deberá tener la pena, y al efecto citaré algunos doctrinarios que analizan el presente tema:

Por su parte el maestro FRANCESCO CARRARA ¹⁶ en su obra sostiene el criterio de que la pena deberá ser:

- 1.- **AFLICTIVA**, para que el reo se sienta que se castiga con ella, ya sea física o moral.

¹⁶ Carrara Francesco. Op. Cit. Pág. 81.

- 2.- **EJEMPLAR**, es decir que produzca en los ciudadanos la persuasión de que el reo ha sufrido un mal, porque la sociedad no sanciona únicamente el hecho cumplido, sino para que no se repita.
- 3.- **CIERTA**, y por lo tanto **IRREMISIBLE**, ésto es, que la Ley no admite medio para evadirse de la pena cuando se ha incurrido en ella y se ha reconocido la delincuencia, de modo que nadie se substraiga de ella, y el responsable de un hecho punible sepa siempre con seguridad a qué sanción se expone.
- 4.- **Debe ser PRONTA**, es decir que debe aplicarse de manera casi inmediata a la comisión del delito, para que surta sus efectos.
- 5.- **Debe ser PERSONAL**, es decir que ha de herir directamente al culpable del delito.
- 6.- **Debe ser PUBLICA**, para que la conciencia jurídica y la colectiva que conocen el delito, conozcan también su sanción y se restaure la autoridad del Derecho.
- 7.- **Debe imponerse de tal forma que no pervierta al reo**, es decir que debe procurar la corrección del interno y no que lo corrompa y le dificulte más el regreso del buen camino.

- 8.- No debe ser ILEGAL**, es decir que no puede imponerse una pena que no esté prevista en la Ley, sino que ésta debió haberse conminado antes.
- 9.- No debe ser EXCESIVA**, es decir que no debe sobrepasar la proporción con el mal causado.
- 10.- No debe ser DESIGUAL**, es decir que no debe existir diferenciación entre los delincuentes por cualquier razón, ya sea de sexo, posición, religión, etc., cuando la cantidad del delito sea la misma.
- 11.- Debe ser DIVISIBLE**, es decir fraccionable para que se pueda seguir la variedad del delito, en todas sus posibles graduaciones de aumento y disminución y el Juez puede tener en cuenta la sentencia, las circunstancias agravantes y atenuantes que haya concurrido en el delito.
- 12.- Debe ser REPARABLE EN LO POSIBLE**, ya que puede cometerse un error judicial que traería fatales consecuencias, es decir para que puedan remediarse las equivocaciones posibles de la justicia humana.

Reafirmando el criterio expuesto, el maestro GUSTAVO LABATUTT GLEND en su obra ¹⁷ menciona "Los requisitos y condiciones de las penas" diciendo que la Escuela Clásica, que analizó con detención el asunto lo reunió en dos grupos:

Requisitos de LEGITIMIDAD que se estiman necesarios para que la pena sea justa y que son:

- a) Legalidad,
- b) Aflictividad,
- c) Proporcionalidad,
- d) Individualidad,
- e) Ejemplaridad,
- f) Igualdad.

Requisitos de IDONEIDAD para que la pena cumpla con los fines que le son propios y que son:

- a) Publicidad,
- b) Certeza,
- c) Prontitud.

Requisitos secundarios, que contribuyen a asegurar la eficacia de la pena que son:

- a) Debe ser revocable, que se ubica en lo que para Carrará debe ser reparable en lo posible.

¹⁷ Labatutt Glend Gustavo. Derecho Penal. Tomo I. Pág. 277.

- b) La pena ha de ser enmendadora, ésto es capaz de producir una efectiva readaptación social del delincuente.
- c) Debe ser temporal, porque si la pena es perpétua aniquila en el condenado todo interés por su regeneración.

Para el maestro CUELLO CALON de la definición que nos dá de la pena diciendo que "es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción", ¹⁸ se desprenden los siguientes elementos:

- a) Es un sufrimiento de la restricción o privación impuesta al condenado de sus bienes jurídicos, vida, libertad, propiedad, etc.
- b) Es impuesta por el Estado, para la conservación del orden jurídico o para restaurarlo cuando haya sido perturbado por el delito.
- c) Debe ser impuesta por los Tribunales de Justicia como consecuencia de un juicio penal.
- d) Debe ser personal, ya que recae solamente sobre el penado de manera que nadie pueda ser castigado por los hechos de otros.
- e) Debe ser legal, estableciendo por la Ley, dentro de los límites fijados por ella, para un hecho previsto por la misma como delito.

De los criterios anteriormente analizados, considero como el más completo y con el cual me encuentro de acuerdo en su totalidad lo es el del maestro FRANCESCO CARRARA pues ésta encuadra todos los caracteres esenciales que

¹⁸ - Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. Pág. 580.

fundamenta la eficacia de una pena y no así sin embargo el de LABATUTT GLEND GUSTAVO, ya que el mismo al elaborar la división de los caracteres de la pena hace mención de aquéllos que considera secundarios, y sin embargo para mi criterio éstos son esenciales puesto que una de las principales finalidades de la pena es la de obtener la readaptación social del delincuente, cumpliendo con ser enmendadora; por otra parte aunque son similares los caracteres señalados por el maestro Cuello Calon a los citados por Francesco Carrará el primero dejó de considerar algunos de suma importancia como es el que la pena debe ser ejemplar para que los individuos que tienen tendencia o son proclives al delito se abstenga de ejecutar tales conductas ilícitas; debe ser pública, para que la sociedad conozca la sanción que corresponde a la ejecución de un delito y no piensen en cometerlo; debe ser pronta, porque la pena tendrá una mayor eficacia cuando sea aplicada lo más pronto posible, ya que de esta manera el delincuente asociará al delito con la pena impuesta, puesto que si es más lejana la pena, existirá una desconexión de ésta con el delito; y sobre todo la pena debe tener sentido readaptador.

2.5. CLASIFICACION DE LAS PENAS.

Diversas son las obras en las que cada autor expone su propia clasificación de las penas, sin embargo, sería imposible en el presente trabajo por el fin que se persigue, tratar todos y cada uno de los que nos suministran su muy personal división, por lo que estudiamos y analizamos a los que se consideran más destacados y que se adaptan a la situación y época actual.

Encontramos en primer término una clasificación general de las penas en dos grandes grupos:

- a) **PENAS PRINCIPALES**, que son aquéllas que pueden imponerse solas, sin depender de otra, es decir en una forma autónoma.
- b) **PENAS ACCESORIAS**, son aquéllas que no pueden aplicarse en una forma autónoma, sino que dependen de otra principal, sin la cual no pueden existir.

Al respecto el jurista MEZGER nos refiere que en el sistema de penas del Derecho en vigor, se clasifican las penas en principales, que pueden ser impuestas solas; accesorias, que pueden ser impuestas solamente al lado de una pena principal y otras consecuencias penales, las cuales no tienen carácter penal y constituyen la transición a las medidas de seguridad. ¹⁹

El maestro SEBASTIAN SOLER distingue como clases de penas las penas principales, pues pueden aplicarse solas y en forma autónoma, y las penas accesorias en cambio, sólo se aplican como dependientes de una principal, ya durante su ejecución o después de ésta. ²⁰

¹⁹ - Mezger Edmund. Derecho Penal. Pág. 236, 238.

²⁰ - Soler Sebastian, Ob. Cit. Pág. 342.

Dentro de esta clasificación y tomando el curso de mi trabajo de tesis, considero que la pena "DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD" actualmente se encuentra contemplada en nuestra legislación como una pena accesoria, puesto que no tiene el carácter de autonomía, pero sí cobra vida al ser aplicada bien como una pena principal como la prisión o bien como sustituto de ésta o de la multa.

Retomando otro criterio respecto de la clasificación de la pena el maestro CUELLO CALON de acuerdo a la materia sobre la que recae la afluencia penal, ubica la siguiente clasificación:

- 1) **PENAS CORPORALES**, que recaen sobre la vida o la integridad corporal, como sería el caso de la pena de muerte o los azotes, prohibidas por nuestra actual Constitución, salvo en casos excepcionales.
- 2) **PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**, que privan totalmente al reo de su libertad de desplazarse de un lugar a otro sino que los ubican en determinado territorio del cual no debe rebazar, como es el caso de la prisión. (Artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.).
- 3) **PENA PECUNIARIAS**, que recaen sobre el patrimonio del condenado, como es el caso de la multa (Artículo 27 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado) y la reparación del daño.

- 4) **PENAS PRIVATIVAS O RESTRICITIVAS DE DERECHOS**, las que pueden recaer sobre derechos de carácter público o derecho de familia, tal es el caso de la Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones, empleos y comisiones (Artículo 46 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México) y la suspensión o privación de derechos (Artículo 49 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado).

- 5) **PENAS RESTRICITIVAS DE LIBERTAD**, que limitan la libertad del penado esencialmente en cuanto a la facultad de elegir el lugar de su residencia o de ocupación como son las prohibiciones de ir a lugar determinado (Artículo 43 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado) y el Trabajo en Favor de la Comunidad (Artículo 41 del Código antes mencionado).

Coincide con este criterio de clasificación el jurista LABATUT GLEND únicamente que él, se basa en el bien jurídico del que privan de las penas de ser aplicada y así tenemos:

- 1) **PENAS CORPORALES**, que recaen sobre la vida o la integridad corporal (muerte, azotes).

- 2) **PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD O PENAS DE ENCIERRO**, que se cumplen en un establecimiento carcelario y sujetan al penado a un régimen disciplinario especial (presidio y prisión).

- 3) **PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD**, que coartan la libertad ambulatoria del condenado en lo que respecta principalmente a la elección del lugar de residencia y le impone ciertas obligaciones, confinamiento, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad.
- 4) **PENAS PECUNIARIAS**, que recaen sobre los bienes de las personas (multa, caución, decomiso).
- 5) **PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS**, que incapacitan al penado para ejercicio de determinados derechos y actividades que la Ley señala (inhabilitación, suspensión y otras interdicciones).²¹

Debemos tomar en consideración que nuestro Código Penal en estudio del Estado de México, no hace mención de una clasificación entre las penas y las medidas de seguridad de hecho las menciona en un sólo apartado y queda abierta la capacidad de clasificación, sin embargo podemos tomar en cuenta el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia, que al respecto señala que "Las penas y medidas de seguridad difieren entre sí, porque en tanto aquéllas, por su propia naturaleza son retributivas y expliatorias, las medidas de seguridad se basan en un criterio asegurador y defensorista de los intereses de la sociedad y constituyen a la vez un medio de protección para el sujeto a quien se imponen".²²

²¹ - Labatut Glend Gustavo. Ob. Cit. Pág. 342.

²² - Anales de Jurisprudencia. Tomo XXX. Pág. 538.

Lo que si podemos dejar bien establecido para efectos de nuestro trabajo de Investigación, es que el Trabajo en Favor de la Comunidad es una pena y no una medida de seguridad, toda vez que la pena en merito reviste las características fundamentales de una pena, puesto que es afflictiva, ejemplar, personal, cierta, pública y con sentido readaptador y no imbuye los caracteres de las medidas de seguridad las cuales son preventivas y son un medio de protección para los intereses de la sociedad, más que para influir el ánimo colectivo, es decir, no son públicas.

La pena no es producto de la casualidad; ni de la generación espontánea; obedece sin duda, a un largo proceso de maduración, de afinamiento de la conciencia, de la dignidad, de los más preciosos valores humanos.

Michel Foucault

CAPITULO TERCERO

"EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO PENA"

- 3.1. Breves antecedentes históricos.**
- 3.2. Fundamento Jurídico del Trabajo en Favor de la Comunidad.**
- 3.3. De la individualización de la pena y el arbitrio judicial.**
- 3.4. De la pena de T.F.C. en el Código Penal del Estado de México.**
- 3.5. Su inaplicabilidad en la realidad.**
- 3.6. Modificación del Artículo 41 del Código Penal.**

3.1. BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS

Por lo que se refiere a los antecedentes históricos del Trabajo en Favor de la Comunidad, podemos decir que "el primer concepto de trabajo como alternativa de la detención se encuentra en el sistema de reclusión periódica introducido en Nueva Zelanda, por los años sesenta, posteriormente aparece el Community Service Order en Inglaterra en 1972".²³

Asimismo en el "Proyecto Alternativo Aleman del Código Penal, propuso la supresión de la pena privativa de libertad de corta duración por la pena de multa, pero para aquellos que no puedan o no quieran pagarla, el "PA" previó la compensación de la pena mediante trabajo de utilidad común (en especial en hospitales, establecimientos de educación, hogares de ancianos o establecimientos similares). Una medida similar se estableció en el proyecto de Código Penal de Argentina de 1974 (Artículo 33)".²⁴

El maestro Carranca y Trujillo nos refiere que en algunos países como Egipto, Argentina, Perú y Rusia, encontramos el trabajo penal sin reclusión, como medida que se ha ido adoptando para sustituir las penas cortas contra la libertad, es decir, que cuando la pena de prisión no exceda de tres meses y es conmutada por multa, subsidiariamente para el caso de insolvencia del reo, ésta se obliga a

²³. Diccionario Jurídico Mexicano. Pág. 3114-3118. P-2.

²⁴. Del Port. Luis Marco. Derecho Penitenciario. Pág. 603.

la prestación de un trabajo sin reclusión.²⁵

Recordemos que en México anteriormente y en forma por demás común se imponía como sanción administrativa por la comisión de faltas menores el prestar un servicio a la comunidad mediante limpieza de la vía pública a personas que por ejemplo se les encontraba en estado de ebriedad, vagabundos, por escándalo en la vía pública, etc., y se les ponía a barrer las calles o plaza pública como pena.

Por lo que hace a la Reforma Penal de esta pena, el día primero de diciembre de 1982, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, encomendó a la Procuraduría General de la República la realización de una consulta nacional sobre administración de justicia y seguridad pública, para analizar con la comunidad mexicana los problemas que en esta materia existen y así adoptar las medidas necesarias para su resolución.

La consulta pública se llevó a cabo mediante la instalación de diez comisiones²⁶, integradas por representantes de la Cámara de Diputados y

²⁵ Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario. Pág. 93.

²⁶ Las comisiones encargadas de estudiar los distintos aspectos que el programa de consulta debía cubrir fueron las siguientes:

COMISION

Argers
Justicia Penal
Justicia Civil
Justicia Familiar
Justicia Administrativa
Justicia Laboral
Justicia Agraria
Justicia de Paz y
buen Gobierno
Justicia Mercantil
Seguridad Pública

COORDINADOR

Dr. Héctor Fitz Zamudio
Dr. Celestino Porte Petit
Dr. Ignacio Medina Lima
Lic. Clemencia Gil de Lester
Dr. Antonio Carrillo Flores
Lic. Arturo Ruiz de Chávez
Dr. Gonzalo Armenta Calderón

Dr. Fernando Román Lugo
Dr. Jorge Barrera Oñal
Lic. Sergio Vela Treviño.

Senadores del Congreso de la Unión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal. Participaron tanto los gobernadores de los Estados de la República como otras autoridades federativas, en los que colaboraron ponentes individuales y representantes de diversos sectores de la comunidad, tales como partidos políticos; asociaciones políticas; centrales obreras, agrarias, empresariales y patronales; instituciones educativas, agrupaciones profesionales, organizaciones asistenciales y federaciones estudiantiles.

Las comisiones mencionadas se encargaron de elaborar varios anteproyectos para la reforma legislativa, basándose en las ponencias recibidas, cuyos puntos fundamentales se sometieron a debate ante la opinión pública.

Posteriormente, se formuló un proyecto de reformas basado en todas las opiniones dadas en la consulta y el cual fué remitido por el Presidente de la República al Congreso de la Unión, la iniciativa llegó primero al Senado en calidad de Cámara de origen, aquí, la comisión que la estudio y aprobó, introdujo a su vez varias y muy importantes adiciones, culminando entonces la reforma penal sustantiva de 1983, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación de enero de 1984.

La Comisión de Justicia Penal presentó una síntesis de los temas más importantes

planteados por la Consulta Nacional y por lo que respecta al nuestro en cuestión, se determinó lo siguiente:

"Se consideró el importante problema de la penalización* y *despenalización" de ciertas conductas, es decir determinar cuáles deben o no ser merecedoras de sanción, ya sea suspendiéndolas o bien reglamentándolas en otros ordenamientos jurídicos reduciéndose con ello el abrumador trabajo de los tribunales judiciales, evitando en su caso, el indebido aislamiento en centros de reclusión con la siguiente disminución del gasto público parto del Estado, que podría ser destinado en obras de mejoramiento social.

Era imperativo con apoyo en las recomendaciones de política, criminal, admitir eficaces sustitutivos de la pena de prisión, como el tratamiento en libertad, la semilibertad, la multa, el trabajo en beneficio de la colectividad o de las instituciones estatales, la suspensión condicional de la pena; sustitutivos que traen consigo, por otra parte, indudables beneficios al imputado, a su familia, a la sociedad y al Estado, ampliándose el campo de las medidas de seguridad que están orientadas a conseguir la reincorporación del delincuente avanzando con ello un importante paso en la lucha contra el delito. Se trató el aspecto penitenciario, apoyado en el sistema que atiende a la prevención y corrección del delincuente, lo que constituye una apertura hacia nuevos horizontes para la humanización penitenciaria, que persigue convertir al reo en un sujeto apto para el disfrute de su libertad, brindándole la posibilidad de una vida fructífera en el seno de la sociedad.

27

* Alva Layva Samuel, "Consulta Nacional sobre Administración de Justicia" (1983). Revista de la Procuraduría General de la República, la Reforma Jurídica de 1983. México 1984. Págs. 20 - 22.

De esta manera se llevó a cabo la reforma de los artículos 24 apartado 2, 27 y 70 del Código Penal, quedando bien establecido en dicha reforma que la adhesión de esta figura al catálogo de penas y medidas de seguridad como una novedad en nuestro propio Derecho Penal que operará en su caso como sustituto de la multa insatisfecha o de la prisión que no exceda de un año; asimismo remarca que no se trata de una pena de trabajos forzados, sino de una medida que beneficie directamente al reo y también a la sociedad, en una forma tal que no afecte la subsistencia del reo y de sus dependientes económicos, que no resulte excesivo el trabajo impuesto y se desarrolle en condiciones que no puedan ser denigrantes o humillantes para el sentenciado, confirmandose el alto sentido social sin agravio del individuo. ²⁸

3.2. EL FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO PENA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dá la pauta a seguir para que el trabajo aplicado como pena no sea violatorio de garantías, pues si bien nadie puede ser obligado a realizar un trabajo personal sin que por ello se obtenga una retribución justa, lo que debe llevarse a cabo con su pleno consentimiento, también es cierto que el artículo 5o. de nuestra Constitución, en su párrafo tercero nos refiere que "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, SALVO EL

²⁸ Diario de Debates del Senado de la República. Septiembre de 1983.

TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR AUTORIDAD JUDICIAL, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123²⁹.

Esto es, por ejemplo un ciudadano que no ha infringido una norma penal que su comportamiento es acorde con las leyes que delimitan las conductas antisociales, no puede ser obligado de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia a realizar un trabajo que él mismo no desea hacer, y mucho menos a no recibir un justo pago por el trabajo que desempeñe, sin embargo y estando en el caso contrario de aquel individuo que infringe una o varias normas penales, que su conducta se vuelve antisocial y está prevista por la Ley Penal, entonces sí podrá ser obligado después de haber sido sentenciado a realizar el trabajo que se le imponga como pena.

Al trasladarnos al artículo 123 del mismo ordenamiento en cita, nos percatamos en sus fracciones I y II estipula en primer término que la duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas y en segundo lugar que la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, asimismo quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial en horario nocturno y todo otro trabajo después de las diez de la noche para menores de dieciséis años.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Pág. 10.

De lo anterior se deduce que de ninguna manera el Trabajo en Favor de la Comunidad como pena es inconstitucional, puesto que no viola ninguna garantía de seguridad, ya que así lo establece y permite la propia constitución y aún el horario que se señala para cumplir con la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, se ajusta a lo establecido en la Constitución, puesto que no rebasa la jornada señalada, ya que ésta, según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 66 refiere que "podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin que exceda nunca de tres horas diarias tres veces a la semana.

30

Otro de los fundamentos de estos trabajos los encontramos en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado que en sus artículos 2o. y 10o. establece:

Artículo 2o. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente*.

Artículo 10o. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la

*. Ley Federal del Trabajo. Pág 29

correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo de la Dirección de Servicios Coordinados".³¹

Cabe hacer notar que si bien es cierto que los artículos en cita se refieren al trabajo dentro de los Centros de Prevención y Readaptación Social, sin embargo considero también que el Trabajo en Favor de la Comunidad es un trabajo que sirve a la readaptación social del delincuente y también para asignar el cumplimiento de esta pena podemos tomar como base lo preceptuado en el artículo antes transcrito.

3.3. INDIVIDUALIZACION DE PENA Y EL ARBITRIO JUDICIAL

Para poder hablar de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad en el Código Penal del Estado de México, es preciso hacer referencia de la facultad que tiene el juzgador para imponer las penas, incluyendo la pena que nos ocupa, haciendo lo anterior en la sentencia, misma que pone fin al juicio y a la instancia, siendo con ella forzoso individualizar la pena y para el cumplimiento de tal facultad el juez hará uso del llamado arbitrio judicial, que es la facultad legalmente

³¹. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado. Pág. 100.

concedida a los órganos jurisdiccionales para dictar sus resoluciones, según las necesidades de cada caso. Se lleva a cabo a través de un acto procesal independiente de la función legislativa, fuente de donde emana la facultad del juzgador para aplicar el derecho, atendiendo a las necesidades y características de cada caso.

El órgano jurisdiccional, al imponer las penas, está obligado a tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos por los cuales delinquiró, sus condiciones económicas y las especiales en que se hallaba en los momentos de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad, o nacidos de otras relaciones sociales, con las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. Asimismo, el juez tomará conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.

El artículo 14 de la Constitución Federal, prohíbe la aplicación de pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al caso de que se trate, pues si el propio ordenamiento punitivo establece en forma determinada las penas, al señalar para cada delito dos términos: mínimo y máximo, dentro de

los cuales se ejercita el arbitrio, hace posible la adecuación de la norma a cada caso, teniendo en cuenta las notas diferenciales del delito y las peculiaridades del delincuente, pero bajo el imperio de una ley común, se complementa el arbitrio judicial con las instituciones jurídico penales de la conmutación y sustitución de sanciones, la condena condicional, la libertad preparatoria y la retención.

Para fijar el tiempo que debe durar la pena de prisión, el juez atenderá al mínimo y máximo prescrito para el caso concreto, no rebasando jamás los límites legales previstos.

Cuando la prisión no exceda de tres años, se dirá si es de concederse, o no, el beneficio de la condena condicional, de acuerdo con el artículo 76 del Código Penal del Estado de México, mencionandose las razones y fundamentos de la procedencia o en su defecto de la improcedencia.⁵²

Y por lo que respecta a la sanción pecuniaria, la cual comprende la multa y la reparación del daño, si el caso lo amerita, el juez fijará el monto de la multa, misma que consiste en "El pago de una suma de dinero al Estado que fijará por días multa del salario mínimo vigente en la zona, el día multa equivale a la percepción neta diaria".⁵³

⁵². Código Penal del Estado de México, Editorial Porua, Pág. 24.

⁵³. Código Penal del Estado de México, Editorial Porua, Pág. 10.

El límite inferior del día multa es el equivalente al salario mínimo diario, vigente en el lugar donde se consumo el delito, si se acredita que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, el órgano jurisdiccional podrá sustituirla, total o parcialmente por prestación del Trabajo en Favor de la Comunidad, para estos efectos, cada jornada de trabajo saldará un día multa.

No desconocemos el valor e importancia de este sistema; en general es sugestivo y quizá considerado racionalmente como conducto a una feliz realización del último fin de la Ley Penal y a la eficaz reincorporación social del ex-reo como un hombre útil, con plena conciencia del respeto que se debe a sí mismo y a los demás.

Obligación del Juez es la de proveer otros aspectos necesarios para el cumplimiento de la sentencia como son: El comunicarla a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, expedir la correspondiente copia certificada con los datos de identificación del "REO", poner a disposición de esas autoridades al sentenciado, sin perjuicio de adoptar las providencias del caso.

El Código Penal fija la naturaleza de las penas correspondientes a los responsables de cada delito; invariablemente señala la prisión, la multa o las otras que cataloga el artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal y 25 del Código Penal del Estado de México, las cuales son:

- 1.- Prisión
- 2.- Multa
- 3.- Reparación del daño
- 4.- TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
- 5.- Confinamiento
- 6.- Prohibición de ir a lugar determinado
- 7.- Decomiso de los instrumentos y efectos del delito
- 8.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones, empleos o comisiones
- 9.- Suspensión y privación de derechos *
- 10.- Reclusión
- 11.- Amonestación
- 12.- Caución de no ofender
- 13.- Vigilancia de la autoridad
- 14.- Publicación especial de sentencia
- 15.- Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito.

También fija el Código Penal la duración de las penas y sus límites mínimo y máximo. La sentencia judicial no puede fijar pena alguna de naturaleza distinta a la que la Ley establece, ni puede fijar términos que sean inferior al mínimo o superior al máximo, que es en lo que consiste el arbitrio judicial restringido.

El Código Penal sigue el sistema de la determinación legal de la duración y de la naturaleza de la pena y sólo reconoce arbitrio al juez en lo relativo al concreto "Quantum" de aquella duración.

Tres puntos se deben observar al individualizar la pena: 1.- El delincuente, 2.- El Ofendido, 3.- El hecho delictuoso. Al delincuente se le denomina el "SUJETO", de los cuales en la referencia a las condiciones económicas del Código Penal Argentino con mayor propiedad hace referencia a "LA MISERIA" o "LA DIFICULTAD DE GANARSE EL SUSTENTO PROPIO, NECESARIO Y EL DE LOS SUYOS". En cuanto al ofendido se refiere a su "CALIDAD" y se olvida de sus personales condiciones como son edad, sexo, educación, costumbres, su nivel cultural, económico y social. Y en cuanto al hecho delictuoso se enumeran las circunstancias en que el delito fue ejecutado sin ordenar de oficio un estudio victimológico.

Las penas que el legislador prefija son de distintas clases y, dentro de cada clase, de magnitudes variables. Esto tiene por objeto permitir que guardando ciertos márgenes, la pena, además de estar adecuada a la valoración jurídico-social del hecho, pueda adaptarse a las diversas características de los hechos y de los sujetos.

Es característico de los Códigos modernos la idea de favorecer esa adaptación de la pena al caso particular, y ello solamente puede hacerse predisponiendo distintas medidas y distintas magnitudes penales, entre las cuales se pueda elegir la que corresponda más justamente al caso.

Este procedimiento de elección entre varias medidas y varias magnitudes de una misma medida, dejado al discreto arbitrio del juez por la misma ley, se llama individualización judicial de la pena. No siempre es de la misma amplitud ese margen de apreciación dejado al juez, pudiendo en algunos casos ser mayor dicho margen para que el juez tenga la posibilidad de una mejor adecuación de la pena al caso concreto.

Cuando el juez dicta su sentencia, haciendo uso de todos los medios que la Ley pone en sus manos para adecuar la pena al sujeto, resta aún otra fase: la ejecución, durante la cual, especialmente para las penas privativas de libertad, la consideración personal del sujeto es de la mayor importancia, en mira a la obtención de los mejores efectos. Dentro de la misma pena de prisión impuesta por el juez, que se cumple con trabajo obligatorio, es preciso escoger el trabajo más adecuado, la educación que conviene, etc. En este campo, la eficacia posible de la pena depende, en gran medida de la acción desarrollada, en concreto con relación al sujeto en particular.

El elemento de adaptación de la pena más característico de las leyes modernas consiste en la amplitud de márgenes de cada penalidad. En las leyes antiguas, a cada delito correspondía una pena, cuyo monto era totalmente invariable, fuese quien fuese el autor y por diversas que se presentaran las circunstancias del caso. La necesidad de adaptación ha determinado que las penas privativas de libertad, las penas pecuniarias y las inhabilitaciones no se prevean de manera rígida para cada hecho, sino que se suministre al juez una

escala penal, dentro de la cual el juez puede elegir cualquier magnitud.

La individualización de la pena se produce por medio de un doble proceso en el cual se aprecian, primero, los aspectos objetivos del hecho mismo; después, las calidades del autor y, entre éstas, deben incluirse las circunstancias de las que pueda inducirse un criterio acerca de la posibilidad de que el sujeto vuelva a delinquir o no esto es la peligrosidad.

En esta valoración deben estar presentes los fines de la pena con objeto de que ésta obre en el caso concreto con la mayor justicia y eficacia.

De lo anterior se desprende que el juez como destinatario de la Ley Penal debe tener una adecuada preparación académica, no sólo en materia jurídica, sino también en psicología, antropología, en medicina y hasta en cierto conocimiento de psiquiatría, y para el cumplimiento obligado de dichos preceptos se hace indispensable una rigurosa especialización del juez penal.

Una propuesta concreta sería la de conceder una más amplia facultad al juez penal en cuanto al arbitrio judicial se refiere, en virtud de que al individualizar la pena el juez puede apreciar en todo su valor y sentido de la verdad jurídica de los hechos y apreciar en el individuo que delinquo, las posibilidades de reincorporarse a la vida social y del tiempo que pudiera requerir para ello.

Para llevar a la práctica la anterior propuesta se sugiere que las penalidades de determinados delitos contemplen unos márgenes más amplios para la aplicación no sólo de la pena de prisión y la multa, sino de otras penas como lo

es el Trabajo en Favor de la Comunidad, dejando al Juez en aptitud de mejorar adecuando la pena al caso concreto.

3.4. LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Esta pena, se encuentra prevista, dentro de nuestro Código sustantivo en el título tercero "DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD". Capítulo V TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, artículo 41, mismo que a la letra dice:

"El Trabajo en Favor de la Comunidad, consiste, en la prestación de servicios, no remunerados, en instituciones públicas, educativas y de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales, y se desarrollará, en forma, que no resulte denigrante, para el trabajador, para el inculcado, en jornadas de trabajo, dentro de los periodos, distintos, al horario, normal de sus labores, sin que exceda, de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral, y bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día multa, podrá sustituirse, por una jornada de trabajo, en favor de la comunidad..."³⁴

Desprendiéndose de tal precepto legal que el legislador, al plasmar esta pena, lo hace, como sustituto, de la multa, corroborándose lo anterior con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Penal el que a la letra dice:

³⁴. Código Penal del Estado de México. Pág. 14.

"En caso de insolvencia del inculpaado, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de Trabajo, en Favor de la Comunidad, saldándose un día multa, por jornada de trabajo..."³⁶

Por otra parte, atendiendo al artículo 73, del Código Penal, en el cual se desprende la facultad que tiene el juzgador de cambiar la pena de prisión por multa, para que a su vez ésta en caso de insolvencia, se convierta en Trabajo, en Favor de la Comunidad, y el cual a la letra dice:

"Cuando se trate de delincuentes primarios, que hayan observado buena conducta, con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir, y no se hayan sustraído a la acción judicial durante el procedimiento, la pena de prisión, cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el juez, por la de tres, a noventa días multa. En caso de insolvencia se sustituirá por Trabajo en Favor de la Comunidad..."³⁶

Siendo válido, observar, con plena seguridad que tal sustituto penal está motivado en la inconveniencia, de aplicar penas privativas de libertad, a primodelincuentes, sin peligrosidad, y en su lugar el tratamiento en libertad, semilibertad, y Trabajo en Favor de la Comunidad, con lo cual, se pretende, reducir, la aplicación de la pena privativa de libertad. Sin embargo y en este orden de ideas, el objetivo del legislador, hasta el presente momento no se cumple, pues

³⁶. Ob. Cit. Pág. 10

³⁶. Código Penal del Estado de México. Pág. 23.

las cárceles se encuentran con sobrepoblación, y muchos de esos internos, están cumpliendo penas cortas; pues no se prevee, la manera en que el sentenciado, pueda realizar, estos trabajos. Dónde exactamente puesto que hablar de instituciones públicas, educativas y de asistencia social o instituciones privadas, asistenciales, se es demasiado genérico. ¿Cómo y a qué institución se mandará directamente o el propio sentenciado va a elegir, dónde desarrollar su trabajo, y una vez ahí qué trabajos desempeñará nuestro sentenciado?, ¿Quién va a vigilar que realmente esté cumpliendo o haya cumplido con el trabajo encomendado, quién le informará cuándo y en qué horario iniciar y culminar su pena, realmente son muchas las interrogantes que se dejan abiertas, para la aplicación de esta pena.

Asimismo, y acorde, a lo anterior, el trabajo en FAVOR DE LA COMUNIDAD, se establece, como ya se dijo; como un sustituto total o parcial de la pena pecuniaria, la que consiste en el pago de una suma de dinero al erario del Estado, pero ésto siempre, será facultativo del juzgador, previa la comprobación de que efectivamente, el sentenciado es una persona insolvente, presentándose por ende, el Trabajo en Favor de la Comunidad como una pena gravemente desigual, pues ésta se aplicará según la condición de fortuna del condenado. Pues las sumas, de las multas impuestas para un obrero, constituyen una tragedia, para un millonario carecen de valor, trayendo como consecuencia, que el primero de los nombrados, siempre, tenga que pagar la pena de trabajo en favor de la comunidad, dada su situación paupérrima en la que se encuentra, mientras que el rico, nunca lo hará, puesto que en todo momento pagaría la multa; entonces, el legislador si bien es

cierto al momento de implantar esta pena en el Código Penal, alude que ya no será castigada la pobreza con penas de prisión, o sea por falta de pago de la multa, por la cual se le conmuta, también lo es, que legisla una pena que es únicamente para gente de precaria situación económica, ya que los pudientes siempre tendrán solvencia para no cumplir, ni penas cortas de prisión, ni Trabajo en Favor de la Comunidad.

Por otra parte, el condenado a una pena de multa, tiene la obligación de pagar, en el término que la sentencia fije, y la falta de pago, determina que la pena se transforme en Trabajo en Favor de la Comunidad, no teniendo, tal como se observa esta última pena, el carácter de autónoma, aplicada, a la desobediencia, si no que es un resultado de una conversión. Es por eso variable y proporcionada, al monto de la multa, la conversión de la multa en Trabajo en Favor de la Comunidad, es el último recurso para el cumplimiento de la pena pues antes de convertirla, el juez debe hacerla efectiva; Esto es, a través del "decreto", mandado, con copia autorizada de la resolución, y el auto que la declaro, ejecutoridad a la autoridad fiscal para que ésta proceda, de acuerdo al procedimiento fiscal respectivo. Efectuando el pago, on todo, o en parte de la multa y agotado el procedimiento, económico coactivo, sin haberla obtenido autoridad fiscal dentro de tres días, le comunicará al Tribunal ³⁸, de manera que la negativa, a la simple abstención de pagar, no son bastantes, para determinar, automáticamente, la conversión; si el condenado tiene bienes de fortuna el Juez debe procurar el cobro, pues no existe el derecho de optar por el Trabajo en Favor de la Comunidad, al

³⁸. Código Penal del Estado de México. Art. 448. PÁg. 214.

contrario, si no tiene bienes y es insolvente, el Juez es el único que puede autorizar el pago de la multa, mediante el trabajo en mención, el cual nunca podrá exceder de los días de multa impuestos, es decir, cada día multa, por una jornada de trabajo.

Ahora veamos la realidad en la cual nos encontramos inmersos el juzgador, impondrá como lo marca cada tipo penal, las penas principales que será la restricción de la libertad y la de multa, y si lo estima conveniente considera el beneficio de la conmutación de la pena de prisión impuesta conforme a lo establecido por el artículo 73 del Código Penal por otra pena pecuniaria, por lo regular señalará el término para que el sentenciado entere al erario del Estado dicha cantidad, pues en caso contrario, se entenderá impuesta, la pena privativa de libertad, no tomando en cuenta de esta forma al convertir la pena de reclusión, por multa el trabajo en favor de la comunidad y la ejecución del mismo, para que el sentenciado tenga su libertad pagando esos días multa con jornadas de trabajo, pues normalmente impone esta pena, como accesoria pero únicamente de la multa y no de restricción de la libertad ya conmutada por multa dándose el hecho que se tenga que compurgar penas cortas las cuales como se verá en el capítulo precedente dañan al individuo lejos de readaptarlo.

En conclusión el Código Penal, muestra por ende, la aplicación de el Trabajo en Favor de la Comunidad como sustituto penal, no impidiendo el mismo precepto, legal textualmente, que dicha pena sea aplicada en forma independiente, tanto de la prisión como de la multa, sin embargo, al analizar el contexto de las penas que

se imponen, específicamente a cada uno de los delitos nos encontramos que el Código Penal, marca en forma textual que los mismos serán castigados con pena de prisión y multa, en algunos casos lo maneja como pena alternativa; no dando margen al juzgador, a que la pena que nos ocupa, se aplique en forma directa o autónoma, siendo ésto un problema, pues considero que si esta pena fuera aplicada en forma independiente realmente sería una pena justa pues existiría un equilibrio entre las clases de ricos y pobres, y de esta manera no volveríamos a los sistemas carcelarios del pasado, de trabajos forzados e injustos, por falta de dinero, siendo lo anterior uno de los grandes motivos que me llevaron a opinar que el artículo 42 del Código Penal, vigente en el Estado de México sea reformado.

3.5. INAPLICABILIDAD EN LA REALIDAD

En el presente apartado no me refiero a que sea inaplicable la pena en estudio, sino que en la realidad no se aplica, no se hace uso de ella, es simple y sencillamente un adorno en nuestro Código, la respuesta al porque de su aplicación sólo se podría encontrar realizando una investigación de campo en base a cuestionarios y entrevistas a las personas que consideré involucradas directamente con esta pena en cada una de sus fasetas.

En primer lugar tenemos al Juez, quien es la autoridad encargada de aplicar las penas y quien una vez que analiza y valora las constancias procesales existentes en autos, tanto en forma individual como en su conjunto así como por su enlace lógico, jurídico y natural, dicta la sentencia respectiva, y en caso de que esta sea condenatoria puede poner una pena de prisión, de multa o ambas, conmutar la pena de prisión cuando así proceda y disponer que en caso de insolvencia el sentenciado puede sustituir cada día de multa por una jornada de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Sin embargo y en base a las respuestas dadas por los propios juzgadores de diversos distritos judiciales (Anexo 1), llegé a la conclusión de que son poquísimos los casos en que se aplica este dispositivo legal; pues si la mayoría de los jueces al momento de notificar la sentencia informan al sentenciado que en caso de insolvencia podrán sustituir las multa con Trabajo en Favor de la Comunidad pero ésto se hace como trámite, porque en la realidad el sentenciado

no entiende el concepto de dicha sustitución y por ende no pueden exigir su cumplimiento; asimismo coinciden en señalar que en la actualidad no se lleva a cabo el real cumplimiento de la pena pero tienen la razón al señalar que no depende de ellos su ejecución sino que es el ejecutivo el que tiene la obligación de hacer valer el beneficio impuesto o en su caso la pena que en forma directa se aplique, aunado a que todos coinciden en que dicha pena no se lleva a cabo en virtud de su no reglamentación en la ley de ejecución de penas privadas y restrictivas de libertad; en la cual certeramente se establezca la coordinación entre organismos tales como el Municipio de Instituciones Públicas y tomando en consideración las facultades de cada sentenciado se le imponga la obligación de cumplir con la pena y la sociedad será la primera beneficiada, cabe hacer mención que todos los jueces que amablemente respondieron el cuestionario sólo uno en dos ocasiones ha dado cumplimiento a esta pena y ésto lo hizo dándoles la libertad a los sentenciados y quedando de común acuerdo en el trabajo que desarrollarán, lo anterior hace notar la propia inquietud de los juzgadores para que nuestro derecho sea cumplido.

En segundo lugar, tenemos la opinión de los abogados postulantes quienes proplamente y en todo momento buscan demostrar la inocencia de sus defensos, sin embargo, cuando ésto no es posible la pena mínima se convierte en su objetivo, pudiendo observar de los cuestionarios que se les entregaron (anexo 2) y de muchos otros con los que tuve la oportunidad de exponerles mi tema de tesis, que sólo muy pocos han tenido defensos que han sustituido la multa por la pena de trabajo en favor de la comunidad y sin embargo de lo anterior los pocos que

han tenido que cumplir con la pena en comento hacen diferentes trámites sin tener un reglamento que los saque de la gran laguna en que se ven inmersos al tener que exigir su aplicación, y por otra parte la mayoría nunca han tenido un asunto en el que han tenido la necesidad de cumplir con la pena, no conociendo la forma de tramitación de cumplimiento, ésto es lógico ya que actualmente no existen estimando que la mayoría coincide que no se lleva a cabo porque es muy obscura esta pena en la Ley necesitándose una reglamentación bien estructurada para poder ejecutarse.

En tercer lugar, se obtuvo la valiosa aportación de los directores de los centros preventivos y readaptación social y de los cuales se puede observar (anexo 3) que son mínimos los casos en que se ha cumplido la pena de trabajo en favor de la comunidad y en los cuales se ha llevado a cabo su aplicación gracias a la coordinación o ayuda que presta el Municipio, sin embargo el apoyo es nulo por lo que respecta a las demás instituciones; por otra parte los trabajos que realizan los sentenciados, son casi todos de mantenimiento, pues no se les pueden asignar otro tipo de labores ya que previamente no se realiza un estudio de todas y cada una de las facultades que tiene el delincuente siendo nulos los trámites administrativos que se tienen que elaborar para el real cumplimiento de la pena pues la mayoría no informan a nadie y otros no saben y se confunden sobre este cuestionamiento; siendo constantes al manifestar que los beneficios de la aplicación de la pena serían múltiples, pero siendo aplicada no sólo como sustituto penal sino también como pena directa e independiente.

3.6. MODIFICACION DE LA LEY SUSTANTIVA DE LA MATERIA A LA REAL APLICACION DE LA PENA

Ya en el subcapítulo relativo, a la pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, en el Código Penal, se elaboró un análisis sucinto de cuál es el papel, que actualmente desempeña la pena en comento, dentro de nuestra legislación realizándose y acreditándose con posterioridad la inaplicabilidad de esta pena, en la realidad social que vivimos, llevando todo esto, a la motivación de una pronta modificación en el contexto sustantivo a efecto de que este dispositivo legal que actualmente señala el artículo 41 del Código Penal sea aplicable por la autoridad ordenadora acorde a su libre arbitrio judicial como pena independiente o bien como sustituto penal de la multa o prisión, y por consiguiente se derive su ejecución siendo necesario, que sea preciso en su redacción para evitar confusión, o desconocimiento, y por el mismo motivo desuso, e ignorancia, y que es lo que considero, sucede actualmente con esta pena, ya que no es en absoluto concisa, puesto que no existe un marco legal que la reglamente solamente se limita a enunciar, en qué consiste.

En tales circunstancias propongo, que la redacción del Artículo 41 del Código Penal, el cual ya se transcribió con antelación en el subtítulo 3.4. quede, en los siguientes términos.

CAPITULO V.

EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Artículo 41.- "El trabajo en Favor de la Comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados que nunca excederá de setecientos treinta días y se cumplirá en la forma que determine la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México".

Siendo necesaria de igual forma la modificación del artículo 27 del Código Penal en mención, el cual establece la Pena de multa, así como del artículo 73, que alude, a la conmutación de sanciones, ésto a efecto de que la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad cuando sea impuesta como sustituto tenga realmente la conversión un cumplimiento eficaz, y el objetivo, que el legislador, proyectó al establecerla, en el Código, felizmente se lleve a cabo quedando en los siguientes términos.

CAPITULO III

MULTA.

La multa consiste en el pago, de una suma de dinero al Estado que se fijará, por días multa, los cuales, podrán ser de tres a mil. El día multa equivale a la percepción neta diaria, del inculpaado, en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos que en ningún caso será inferior al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumó.

En los delitos continuados, se entenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.

La autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de Trabajo en Favor de la Comunidad, saldándose un día multa por jornada de trabajo.

Siendo suprimida con esta modificación a este precepto legal la condicionante de que la persona a quien se le conceda el beneficio de la sustitución de la multa por la de trabajo en Favor de la Comunidad tenga que ser insolvente, pues si el juzgador considera que el delincuente puede ser útil por sus conocimientos para el Estado y que prestando sus servicios podrá resarcir el daño causado a la sociedad por su conducta ilícita podrá libremente sustituir la multa por Trabajo en Favor de la Comunidad no castigándose en caso de que fuera cumplida la pena en comento la pobreza en la cual se encuentra el sentenciado ante la imposición de esta pena.

Por otra parte por lo que respecta al artículo 73 que regula la conmutación de sanciones quedará en los siguientes términos:

CAPITULO VII

***Artículo 73.-** cuando se trate de delincuentes primarios que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir, tenga aptitudes de algún oficio técnico o profesión, y no se hayan sustraído a la acción judicial durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años podrá ser conmutada por el juzgador por la de 30 a 90 días multa o por igual número de días de trabajo en favor de la comunidad*.

Con esta modificación el sustitutivo que implica el trabajo en favor de la comunidad realmente se ve convertido en ello, pues en el artículo relativo a la conmutación que actualmente prevee nuestro código punitivo primeramente concede la conmutación de la pena de prisión por multa y posteriormente esta multa sólo en caso de insolvencia se podrá convertir en Trabajo en Favor de la Comunidad encontrandonos por ende ante una pena sustitutiva del ya sustituto, como ya con anterioridad lo estudiamos.

La ley debe ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza y la costumbre patria adecuada a las circunstancias de lugar y tiempo, necesaria, útil y manifiesta.

Que no contenga algo que sea inconveniente por su obscuridad, y que haya sido redactada no en atención al provecho particular, sino a la utilidad general de los ciudadanos.

San Isidro de Sevilla

CAPITULO IV

BENEFICIOS DE LA EJECUCION REAL DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

- 4.1. Ventajas de la Pena de Trabajo**
- 4.2. La importancia de la Reglamentación de esta Pena.**
 - 4.2.1. El sentenciado como beneficiado.**
 - 4.2.2. La Sociedad también recibe un beneficio.**
- 4.3. La ejecución de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad.**
 - 4.3.1. Del órgano encargado de su ejecución.**

4.1. VENTAJAS DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

La aplicación de la pena en estudio como sustituto de la prisión o de la multa o en su defecto como pena directa y autónoma reviste en nuestra actualidad sin lugar a dudas y en mi concepto un gran número de ventajas y beneficios tanto para la sociedad como para el sentenciado siendo por ende indispensable entrar al estudio de ellos, teniendo en primer lugar que:

1.- EVITA LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE PREVENISION Y READAPTACION SOCIAL.

-- Se puede decir que en la actualidad hay sobrepoblación en los centros preventivos y de Readaptación Social o prisiones de hoy en México y en el mundo entero, por lo que las hace por demás deficientes.

La causa del mal, para algunos especialistas no reside en la organización administrativa de las prisiones, sino que uno de los motivos y causas es que no se aplica debidamente la pena de trabajo que reviste gran importancia, por lo que los presos abarrotan las prisiones que hay, junto a este hecho objetivo y alarmante es fácil comprobar que aumentan los índices de criminalidad, por lo que se traduce en una desadaptación social. Aunado a ello tenemos que se encuentran en los establecimientos penitenciarios inculpados o acusados, sujetos a proceso aguardando ser juzgados y

contribuyendo por ello a la explosión demográfica en las prisiones puesto que el grave retardo en la duración de las instancias contribuye a que el tiempo en prisión sea más prolongado, siendo por ello un gran número de individuos sujetos a proceso. La insuficiencia de recursos y la explosión demográfica se traducen en miles de presos y pocas cárceles. Siendo así objetivo hacer notar como conclusión a este punto que la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad es un magnifico medio para evitar la saturación en los Centros de Readaptación Social resultando benéfica por ende su aplicación, además que la misma es de gran importancia para que el inculpado pueda explotar su capacidad al máximo en su beneficio y de la sociedad, evitando con dicha aplicación que se extinga la sobrepoblación en los Centros de Rehabilitación Social.

2.- REDUCE LA EXCESIVA APLICACION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Podemos decir que se ha abusado de la pena de prisión, casi el 100% de todas las conductas contempladas en los Códigos Penales se encuentran reprimidas con pena de prisión.³⁰ Las propias Naciones Unidas han reconocido que se ha abusado de la utilización

de las prisiones y en consecuencia se hacen esfuerzos para reducir la función de la cárcel.

³⁰ Derecho Penal. Louis Marco del Pont. Pág 670

3.- EJERCE UNA INFLUENCIA RESOCIALIZADORA EN EL DELINCUENTE AL ESTIMULARLO A UNA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA DIGNA HACIENDO QUE ESTE TENGA EL HABITO AL TRABAJO EN FORMA CONTINUA.

- El trabajo es una necesidad física y moral incuestionable del hombre en la sociedad, una dignidad esencial en su existencia, estas propiedades adquieren en lo penitenciario relieves marcadamente notorios, ya que adquieren una acción correctiva y formativa porque lo hacen sentir útil y digno y para que le ayuden a reintegrarse adecuadamente a la sociedad siendo un proceso de conquista de su aptitud y respeto asimismo, indispensable para su reincorporación a la sociedad debiéndose motivar al sentenciado, proporcionándole trabajo permanente conforme a su vocación y aptitudes procurando la adaptación al trabajo como una tendencia natural más no obligada como si fuera la satisfacción de una necesidad, más no como una disciplina.

4.- HACE QUE EL DELINCUENTE SE SIENTA UTIL, DESPERTANDO UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y MEJORAMIENTO PERSONAL

El trabajo tiene fines educativos y de rehabilitación del individuo, mismo que tiene una posibilidad de ejercer una profesión u oficio para su beneficio pues estará cumpliendo con la pena impuesta siendo por ende la oportunidad que legalmente tiene, haciéndole ver

un panorama más alentador dentro de la vida diaria, ayudándolo a su recuperación social, pues en base al trabajo el sentenciado intenta reintegrarse a la sociedad para llevar una vida normal adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad ya que el trabajo y la actividad del ser humano ayuda a fomentar el sentido de ser útil a él mismo así como el respeto a la dignidad de su persona, por lo que éste le asegura el sentido el retorno progresivo a la vida normal a la sociedad y que le permita conducirse como un buen ciudadano en la comunidad, esto en todos los aspectos como son material, moral y espiritualmente.

5.- EVITA LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE CAUSA LA ESTANCIA DE LA PRISION.

Los individuos que fueran beneficiados por la pena de trabajo en estudio, realmente se considerarán afortunados ya que las prisiones producen grandes efectos negativos a los "desafortunados" como se puede citar algunos de los grandes males como son, la contaminación moral del individuo que produce la prisión, ya que el delincuente que pasa algún tiempo en un penal pierde el temor de que la privación de libertad debe justamente inspirarle y aprende el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa y enseñanza de la profesión delictuosa ya que contrae relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal ocasionando que observe como se realiza:

- a) **El criminal comercio de drogas y alcohol;**
- b) **Las riñas sangrientas y raterías;**
- c) **Homosexualismo**
- d) **Provoca aislamiento social.**
- e) **Se creen delincuentes a lo sumo buenos reclusos y por tal motivo eleva la reincidencia, el predominio del más fuerte sobre el más débil, los numerosos delitos que se cometen dentro de la misma por funcionarios en perjuicio de los reclusos que generalmente quedan impunes como lesiones, homicidios, violaciones, ésto dentro de las mismas prisiones.**
- f) **Provoca perturbaciones psicológicas las que se suelen manifestar en descargas de actos violentos, ansiedad psicosis carcelaria, depresiones, angustias, enfermedades psico-somáticas como úlcera y asma.**
- g) **Provoca enfermedades físicas como: enfermedades pulmonares, desnutrición.**
- h) **Es una institución que afecta a la familia y su núcleo social, es una institución clasista.**
- i) **Es estigmante ya que la pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido mostrando al recluso un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad.**

6.- EL DELINCUENTE NO PIERDE CONTINUIDAD EN SU VIDA FAMILIAR SOCIAL.

El individuo no deteriora su núcleo familiar, ya que la privación de la libertad por lo contrario provoca que el individuo que se ve afectado se quede en la más absoluta miseria ya que no tiene un trabajo remunerado además que al estar recluso se produce efectos negativos en la dinámica familiar y hasta una desorganización de la familia que queda incompleta, los afecta laboral, y económicamente provocando un deterioro moral.

7.- EVITA AL ESTADO EROGACION DE CAPITAL IMPORTANTISIMO

8.- CUMPLE EFICAZMENTE CON LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA PENA.

Ventajas éstas que son apoyadas por el maestro Luis Marco del Pont en los siguientes puntos:

- a) No utilizar la carcel y como consecuencia se evita el hacinamiento en la misma y los gastos de su mantenimiento.
- b) Es una forma menos vergonzosa para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad, permitiéndole a aquel demostrar su intención de reparar el daño ocasionado.
- c) Cambia la "imagen" que tiene la sociedad sobre los que infringen las normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos negativos sino recuperables socialmente.

- d) Impide el aislamiento producido en la prisión y le permite al infractor continuar en la sociedad, realizando las tareas normales a que está acostumbrado.⁴⁰

4.2. IMPORTANCIA DE LA REGLAMENTACION DE ESTA PENA.

Hasta el presente apartado se han destacado la importancia que revista en sí la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, que actúa como un sustitutivo penal en nuestra legislación y lo maravilloso y benéfico que se impusiera como pena independiente, así como las ventajas que significa su aplicación, su sentido social y de equidad, que es principalmente la respuesta al porqué de su introducción como pena en nuestra legislación, asimismo, también debemos analizar que de llegar a hacerse efectiva esta pena en virtud de una eficaz reglamentación, traería consigo grandes beneficios tanto para el sentenciado como para la comunidad y el mismo Estado, por lo que es conveniente mencionar que ésta fué opinión personal, y en base a esto nace la duda si también para personas imbuidas en el ámbito penal mi apreciación es compartida esto en cuanto a su reglamentación y lo benéfica de ella, así como su aplicación, vigilancia y ejecución, por lo que al comentar, entrevistar e indagar con peritos en la materia; la gran mayoría considera que sí sería benéfica la aplicación de esta pena por diversas razones, como por ejemplo si los sentenciados no tienen medios económicos para

⁴⁰. Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Pág. 694.

pagar, pueden hacerlo con trabajo y así en lugar de estar reclusos y ser una carga para el Estado se beneficiaría directamente la sociedad siendo además una forma de readaptar al sentenciado creando en él el hábito de trabajar e incluso puede encontrar una fuente de trabajo; y así se cumpliría con la verdadera función como sustitutivo de prisión, y como capacitadora y formadora del sentenciado, y ante tales circunstancias considero que es importante benéfica y además necesaria la reglamentación inmediata de esta pena, que si bien ahora es solamente prevista como sustitutivo penal, también debería implementarse y aplicarse como pena independiente y aún no solamente para aquellas personas que sean insolventes, sino de una manera general como se impone la prisión o la multa, lo cual considero que sería aún más benéfico para la propia comunidad que el imponer a un individuo una pena privativa o pecuniaria, como un ejemplo se puede citar el caso de un médico cirujano que ha cometido una infracción penal bien puede resarcir un poco del daño que ha causado con su deuda a la sociedad imponiéndose por ejemplo 40 horas de consulta gratuita en algún poblado que lo necesite, lo que no sería denigrante puesto que es acorde a sus aptitudes y estudios o habilidades y que servirían de apoyo a los centros de población que lo requieran, además de que ya el propio juez en la sentencia que dictare establecería cuantas horas de trabajo se le impondría, qué tipo de trabajo y probablemente aún el lugar de desempeño, en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Pero bien sea como sustitutivo penal por su carácter social y de equidad en caso de insolvencia o como pena independiente, indudablemente es benéfica para todos, ya sea para el sentenciado, para la comunidad o para el Estado. Por lo que en mi concepto y criterio, esta pena de Trabajo en Favor de la Comunidad debe estar reglamentada para que deje de ser un dispositivo legal que adorna nuestro código y se convierta en eficaz sustitutivo penal o en una eficiente pena independiente con una aplicación real en beneficio de la comunidad, del sentenciado, del ofendido y de la sociedad a la que todos pertenecemos.

4.2.1.- EL SENTENCIADO COMO BENEFICIADO.

Ante todo debemos considerar que el sentenciado es un ser humano, cuya personalidad está correlacionada con la estructura total de su organización social, el cual ha transgredido las normas de la sociedad a la que pertenece, por lo tanto la aplicación de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, lo será en su doble carácter como pena que es, es decir, como sanción y también como medio de readaptación social del delincuente.

Sin embargo considero que sus principales funciones y es ahí donde radica la importancia de su aplicación lo serán:

Primero. - Que el transgresor no considere la aplicación de esta pena como degradación a su estima personal puesto que el trabajo impuesto como pena será acorde a su ocupación habitual, ya sea profesor, abogado, médico, psicólogo,

carpintero, etc., y según sus aptitudes y habilidades, o bien lo considerará como una oportunidad para no tener que permanecer más tiempo privado de su libertad corporal por el hecho de no tener dinero y no ser solvente económicamente para pagar la multa por el beneficio de la conmutación concedida o por haber sido premiado con la imposición de esta pena.

Segundo.- Aunque quizás el más importante es que a través del trabajo que realice el sentenciado se sentirá útil y aceptado, sentirá la necesidad de demostrar su capacidad laboral aplicando sus conocimientos o su habilidad para el trabajo, que sabe desempeñar, se mantendrá ocupado, adquirirá un sentimiento de responsabilidad y colaboración con la sociedad a la que pertenece, logrando de esta forma su readaptación de manera más segura que con el hecho de estar recluso en un Centro de Readaptación Social. Al respecto dice el maestro Carranca y Rivas "No es más provechoso acaso que yo me dedique a trabajos y prestaciones los supuestos días de prisión, y mediante ésto yo ayudo a la familia de la víctima?". Tal solución tiene además la ventaja de propiciar el espíritu de solidaridad. ⁴¹ Lo que considero indudablemente cierto, puesto que al ofendido y a la misma sociedad ¿en qué les beneficia directamente que el sentenciado esté recluso?

Por lo que también cabe agregar que si el sentenciado estuviera recluso únicamente se vería en ocio y promiscuidad absoluta, por lo que el trabajo debidamente encauzado se situaría en un primer plano del tratamiento institucional

⁴¹ Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Pág. 563.

ya que convierte el trabajo en instrumento para la terapia del sentenciado, éste para que se reacomode provechosamente en la sociedad. Asimismo se debe tomar en cuenta que todo sentenciado es un ser humano y por tal motivo tiene capacidad ya sea manual o intelectual por lo que cada uno de los sentenciados pueda beneficiar a la sociedad como a él mismo ya que entre los mismos existe gran capacidad de demostrarse asimismo y a la sociedad que son útiles realizando labores agrícolas, educativas, sociales, etc. por lo que esta pena de trabajo es de gran importancia porque al sentenciado lo beneficia de tal modo que no sufre todos los traumas psicológicos que se ven en un centro de readaptación y otros más como son los robos, violaciones, ultrajes, etc., por lo que la pena de trabajo es muy importante ya que beneficia al sentenciado ya que despierta en el corazón de éste el temor y la esperanza además de que es importante decir que la comisión de un delito no siempre es indicativo de enfermedad moral y social por parte de un sujeto, por lo que en conclusión la pena de trabajo es muy benéfica para el sentenciado.

4.2.2. LA SOCIEDAD TAMBIEN RECIBE UN BENEFICIO.

El delincuente al transgredir las normas penales convierte su conducta en antisocial, es decir que actúa contra de lo que la sociedad misma ha establecido y por consiguiente vulnera y afecta a la sociedad es por ello que debe resarcir el daño causado, y que mejor manera para llevarlo a cabo si no es por su propio esfuerzo, con su propio trabajo, el cual va encaminado a beneficiar a la comunidad

y a la sociedad a la que pertenece como por medio de las jornadas de trabajo que el sentenciado realice en su comunidad y ésta traerá consigo un mejoramiento para la misma comunidad y en donde el sentenciado podrá realizar sus actividades como ayudando a otras personas en establecimientos públicos o de asistencia social como por ejemplo hospitales, guarderías, hospitales psiquiátricos, asilos de ancianos, escuelas y otros lugares en donde haya la necesidad de gente capacitada y con iniciativa de ayuda para beneficio de la comunidad.

Asimismo, EL ESTADO propio al utilizar esta mano de obra gratuita, o semigratuita no tendrá que erogar lo que necesitaría para pagar a otras personas por los trabajos que deban realizar en las diversas comunidades, ni tiene que sufrir por conseguir quien se lo haga pues puede disponer de esta ayuda que considero sería muy buena, ya que la gran realidad del país es que hay muchas carencias y necesidades y por ello requiere de gente capacitada que ayude a su desarrollo pues mientras éste tiene carencias hay personas que han cometido un ilícito y al que en vez de encauzar para que el delincuente proporcione sus conocimientos o habilidades se lo recluye en un centro penitenciario en el cual el Estado tiene la gran desventaja que será el órgano encargado de su manutención; pues debería en caso contrario aprovechar sus habilidades, explotándolo en el buen sentido de la palabra para que se sienta ese sujeto útil a la sociedad, lo que traería como consecuencia un gran beneficio económico para el Estado.

4.3. LA EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

4.3.1. DEL ORGANO ENCARGADO DE SU EJECUCION.

La forma como debe llevarse a cabo tal ejecución de esta pena en el Estado de México, considero debe estar prevista dentro de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad y el órgano encargado de su ejecución y vigilancia debe ser la Dirección de Previsión y Readaptación Social.

El motivo de esta aseveración es el siguiente: en primer término debemos tener en consideración que si bien no es la Pena de trabajo en Favor de la Comunidad una pena privativa de libertad, si es una pena restrictiva de ésta, entendiéndose por Penas Restrictivas de Libertad aquellas que, sin suprimir por completo la libertad (como la reclusión y prisión), la limitan imponiéndole al sentenciado el cumplimiento de ciertas obligaciones (permanencia en un lugar determinado, presentación periódica ante la autoridad, observancia de una conducta irreprochable, ocupación laboral), y prohibiéndole determinados actos (ingerir bebidas alcohólicas, concurrir a determinados locales o espectáculos).

Por lo que el artículo 86 del Código penal del Estado de México, que se refiere a la ejecución de penas, confiere al Ejecutivo del Estado la ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, debiendo hacerse en base a lo que expresa la Ley de Ejecución de Penas.

Transcribo el citado artículo para efectos de una mejor apreciación "La ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad corresponde al Ejecutivo del Estado. Este no podrá ejecutar ninguna otra pena en otra forma que la expresada en la Ley de Ejecución de Penas, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto"⁴²

Si nos remitimos a la propia Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en su artículo 2 fracción I determina: "Este ordenamiento tiene como objetivo:

- I.- Establecer las bases para la ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad previstas en el Código Penal y otras leyes.⁴³

Carranca y Trujillo nos dice refiriéndose al Código Penal Federal que el nuevo apartado 2 que se refiere al tratamiento en libertad, semilibertad y Trabajo en Favor de la Comunidad, apunta en realidad a sustitutivos penales y esta disposición remite, obviamente a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, asimismo la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría

⁴² - Código Penal del Estado de México. Pág. 88

⁴³ - Ley de Ejecución de Penas. Pág. 13

de Gobernación, es el encargado, el órgano ejecutor⁴⁴ lo cual trasladado a nuestro sistema estatal corresponde a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, así como a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Existe así mismo a nivel federal el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, dicho Patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, el cual debe coordinar sus acciones por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y entre sus objetivos para apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante gestiones ante los sectores públicos, social y privado, de acuerdo a lo establecido en su artículo 4o. fracción II se encuentra: "La organización y control del trabajo en favor de la comunidad como sustitutivo de penas de prisión o multa y entre las facultades y obligaciones de la Dirección General de este patronato se establece. Promover ante los sectores públicos, social y privado la organización de áreas de trabajo en favor de la comunidad para la canalización de personas sujetas a algún beneficio o sustitución de pena".

Ahora bien, en nuestro sistema penal estatal y dentro de la propia Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, en su título sexto se habla del Patronato de Ayuda para la Reincorporación Social, el cual tiene por

⁴⁴ Carranca y Trujillo Código Penal Comentado y Reglamentado del Patronato para la Reincorporación Social para Empleo en el D.F. Pág. 934, 935, 936.

objeto prestar ayuda jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de los beneficios previstos en esta ley o hayan sido puestos en libertad definitiva, sin embargo y aún cuando la propia ley lo mencione no existe el reglamento interno que rija la organización y funcionamiento de este patronato, el cual a mi juicio podría también tener como el reglamento del patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal entre sus obligaciones, la organización y control del trabajo en favor de la comunidad ya sea como sustitutivo penal o si fué aplicado como pena independiente, promoviendo su ejecución ante los sectores público, social y privado, una vez que se adicione a la Ley en merito la forma en que ha de ejecutarse la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Por lo antes expuesto considero que debe reglamentarse dentro de la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad y específicamente en el Título Quinto de las liberaciones, adicionales en capítulos del Trabajo en Favor de la Comunidad.

Partiendo del principio que el trabajo tiene como finalidad inmediata la modificación de tendencias e inclinaciones antisociales y la adquisición de conocimientos que pueden serles útiles en su vida LIBRE, entonces podemos encuadrar también el Trabajo en Favor de la Comunidad con esta misma finalidad, tomando en consideración las aptitudes y habilidades de cada sentenciado para realizar el trabajo.

**El trabajo sin duda, es decisivo
en el proceso de readaptación
del delincuente.**

Raul Carranca y Rivas

CAPITULO V

LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DENTRO DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO.

- 5.1. Planteamiento del problema**
- 5.2. Exposición de motivos**
- 5.3. Modificación de la ley**
 - 5.3.1. Adición al artículo 10**
 - 5.3.2. Reglamentación de la Pena de Trabajo
en Favor de la Comunidad.**

5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente capítulo viene a ser la conformación de lo aducido en los capítulos que anteceden, donde se ha dejado establecido primero que la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad no tiene una aplicación en la realidad; segundo que esta aplicación no se da por falta de una reglamentación adecuada; tercero, que se considera benéfica jurídica y socialmente su aplicación y ejecución, por lo tanto considero que se deben observar los siguientes puntos para un "real y efectivo cumplimiento de esta pena".

Antes de entrar al estudio de cada uno de ellos es necesario que quede bien claro que es la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México la autoridad encargada de hacer cumplir esta pena y por lo tanto la forma de regular la misma debe estar provista en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, la cual debe desprenderse de lo establecido por el Código Penal, en el que ya en capítulo anterior se considero viable la modificación con respecto a todo lo relativo de esta pena: asimismo como consecuencias y en este orden de ideas debe establecerse las siguientes interrogantes a las que se les dará contestación para poder aplicar y ejecutar la pena de referencia.

¿A quién se le podrá aplicar esta pena?

¿Quién va a aplicar esta pena?

¿Quién va a vigilar la ejecución y cumplimiento?

¿Dónde el sentenciado cumplirá la pena de T.F.C.?

¿Cuándo cumplirá el sentenciado la pena?

¿Qué trabajo se asignará en cada caso?

¿A partir de qué momento iniciará su ejecución?

¿Cómo operará en la práctica, qué recursos humanos, materiales y presupuestales se requieren?

Por lo que desarrollando punto por punto cada una de estas interrogantes tenemos:

¿A QUIEN SE LE PODRA APLICAR ESTA PENA?

El juzgador podrá aplicar esta pena a sentenciados por aquellos delitos donde la prisión no exceda de 2 años, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Prímodelincuente.
- II. Que hayan observado buena conducta con anterioridad al hecho delictuoso.
- III. Que tenga modo honesto de vivir.
- IV. Que tenga aptitudes para el desarrollo de algún oficio, técnica o profesión.
- V. Que no se haya sustraído de la acción de la justicia durante el procedimiento.

Elementos estos que cualquier persona que se encuentre llevando un proceso penal en su contra deberá reunir, demostrándolos con pruebas lóneas

que influyan en el ánimo del juzgador para darles validéz y así otorgar el beneficio de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad como un sustituto penal o en su defecto como pena independiente.

¿QUIEN VA A APLICAR ESTA PENA?

Como se menciona con anterioridad y es legalmente sabido la única persona facultada para la aplicación de las penas, lo es la autoridad judicial, y ésto se llevará a cabo en la sentencia donde es forzoso individualizar la pena y en cumplimiento de tal facultad el juez hará uso del llamado arbitrio judicial que es la facultad legalmente concedida a los órganos jurisdiccionales para dictar sus resoluciones, según las necesidades de cada caso, se lleva a cabo a través de un acto procesal independiente de la función legislativa, atendiendo a las necesidades y características de cada caso concreto.

¿QUIEN VA A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE ESTA PENA?

Para la vigilancia del debido cumplimiento de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad el mismo ordenamiento, sustantivo de la materia, nos remitirá a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad en el Estado de México en la cual se especificará que corresponde a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la ejecución, operación y vigilancia de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, misma Institución que se auxiliará de otros organismos para llevar a cabo su cumplimiento una de ellas podría ser el patronato para la reincorporación social por el empleo ya mencionada en el capítulo anterior.

¿DONDE EL SENTENCIADO CUMPLIRA LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Esta pena se cumplirá en aquellas instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales o en diferentes dependencias de gobierno o ayuntamientos.

Y en concreto las instituciones educativas y de asistencia social o instituciones privadas asistenciales podrán ser por ejemplo asilos de ancianos, orfanatorios, escuelas de gobierno, algunas asociaciones civiles que ayuden a controlar las drogas, el alcoholismo, la neurosis, módulos informativos diversos, etc.

Ahora bien el lugar donde se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad a mi propia opinión deberá encontrarse en la comunidad donde se cometió el ilícito, para que de esta forma ésta misma se vea beneficiada del daño indirectamente causado por el autor material del ilícito o bien si existe algún impedimento podrá ser realizado en el lugar de residencia habitual del sentenciado.

¿CUANDO DEBERA CUMPLIR CON LA PENA?

Esto será una vez determinado el lugar, el tiempo de trabajo a realizar, y se debe especificar el horario de trabajo que deberá cubrir el sentenciado para cumplir su pena y el cual debe desarrollarse en períodos distintos al horario normal de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, la cual señala como jornada extraordinaria aquella que no exceda de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana.

¿QUE TRABAJO SE ASIGNARA EN CADA CASO?

En primer lugar el trabajo que se determine para que el sentenciado lo realice, deberá ser acorde con las labores a que se dedicaba como ocupación habitual o bien el que sepa desempeñar tomando siempre en cuenta sus aptitudes habituales, conocimientos o preferencias, para evitar una desubicación o desconocimiento de lo encomendado y de esta forma crear en él un sentimiento de responsabilidad y hábito, y por que no, un gusto de lo que está haciendo.

Y para mejor aplicación del Trabajo en Favor de la Comunidad de cada caso concreto, el Consejo Técnico Interdisciplinario auxiliará a cada Centro Preventivo y de Readaptación Social.

¿A PARTIR DE QUE MOMENTO INICIARA SU EJECUCION?

Cuando la pena sea aplicada en una sentencia ya sea como sustituto penal o en su caso como pena independiente, su cumplimiento se llevará a cabo una vez que ésta cause ejecutoria.

Y para el caso de que conjuntamente se haya impuesto pena de prisión y Trabajo en favor de la Comunidad su cumplimiento se llevará a cabo una vez que se haya compurgado la pena privativa de libertad.

Por todo lo anterior bien dice Raul Carranca y Riucis en su obra titulada Derecho Penitenciario, puesto que el trabajo es uno de los medios más importantes para la readaptación social del delincuente, es de suma importancia que el recluso

trabaje en aquello que obedezca a sus deseos, a su vocación, a sus aptitudes, de una ocupación conveniente y hecha con dedicación y hasta con amor, dependerán en alto índice la readaptación social del hombre que ha cometido un delito.⁴⁵

5.2. EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de nuestra historia dos valores han sido siempre apreciados intensamente por el hombre LA LIBERTAD y EL TRABAJO, cuando se poseen la vida humana se vive con más dignidad y se propicia la realización completa de las personas y se alzan otros valores de mejor jerarquía pero que mediante su realización hace feliz al hombre.

La lucha de los hombres entre sí, el individuo contra el grupo, el fuerte contra el débil, el rico contra el pobre, han tratado de combatir la libertad mediante la esclavitud, para aprovecharse de quien pierde este valor, en el trabajo también se ha explotado al hombre mismo valiéndose de su fuerza, su posición social o su condición económica.

Pero el amor a la libertad y el amor al trabajo en toda la historia del mundo se advierte la rebeldía de los individuos para alcanzar la JUSTICIA y de esta manera poseer estos valores no estando nunca resignados a perderlos dándose por ello la gran evolución del derecho pasando desde la imposición de penas crueles e inhumanas hasta sanciones cada vez más justas, llegando hoy en día en

⁴⁵ Carranza y Rivas Real. Ob. Cit. Pág. 52

donde no sólo se busca con la aplicación de penas de sanción a la persona que ha infringido una norma penal, sino también la readaptación del delincuente ya que la pena siendo un instrumento de tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido el delito o una acción que la ley refuta como antisocial, tiende a evitar un mal mayor que el mal causado por la propia pena, además de proporcionar ayuda resocializadora al individuo.

La legislación penal actual, se ocupa ya de cuestiones que no eran contempladas en códigos o leyes anteriores, para que la administración de justicia se manifieste imparcial, recta y equitativa; siendo ésta tarea significativa de nuestro gobierno, pues es cierto que la sociedad evoluciona y la ciencia se enriquece entonces las instituciones jurídicas y las leyes deben estar saturadas de dinamismo para no quedar retrasadas; a la vez que "no nos detengamos, pues hoy en día detenerse es retroceder".

La propuesta que en substancia trata mi trabajo, evidentemente tiene importancia fundamental para la sociedad, la consecuencia última del control social frente al delito, que es la pena, constituye un tema siempre preocupante y de enorme interés ya que, en definitiva, consiste en la respuesta más grave que tiene la sociedad al delito que la agrede en general y en cada uno de sus miembros.

Es por ello que la proposición a efecto de que la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad no sea únicamente un dispositivo más escrito en el Código Penal sino que el mismo tenga una debida reglamentación para su aplicación efectiva,

ha despertado mi interés a exponerme en el desarrollo de relevantes tópicos sobre el particular.

Teniendo conciencia que el beneficio social que traería implícita la aplicación de esta sanción sería basto, ya que el sentenciado que es condenado a cumplir con esta pena ya sea en forma independiente o como sustituto penal puede contribuir con su propia mano al realce de su comunidad; de igual manera al sentirse útil aportando su trabajo decaerá reincorporándose a sus actividades habituales para demostrarse asimismo y a los demás que es un individuo provechoso y que realmente la sanción que se aplica cumple con el cometido de reintegrarlo a la sociedad, conservándose el respeto y su dignidad y calidad humana.

Por otra parte la comunidad en donde habita el sentenciado también se verá favorecida, puesto que sin llevar a cabo una erogación podrá utilizar esta fuerza de trabajo en diversas áreas, donde se requiere ya sea realizando su belleza o satisfaciendo sus necesidades y el propio Estado podrá hacer uso de esta mano de obra gratuita sin problemas que trae consigo el conseguirla.

Creando con todo lo anterior un equilibrio entre la consideración y respeto de la víctima y su bien jurídico afectado y el amparo del procesado y sus derechos, evitando con la aplicación del Trabajo en Favor de la Comunidad la sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social pues la manifestación del detenido en la prisión cuesta dinero al tesoro público y en el régimen penitenciario no será jamás

un medio de enmienda ni de regeneración, siendo nocivas para los individuos dotados aún del sentimiento del honor porque degrada y descorazona al detenido, lo sustraen de la compañía de sus hijos y de sus amigos, debilitan en él la noción de la dignidad personal y en muchos casos empujan al alcoholismo o al vagabundaje.

En atención a las consideraciones expuestas presento a ustedes el proyecto para la reglamentación de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad dentro de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, con la petición de que si se estimare oportuno y adecuado sea aprobado en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

ROCIO FERREYRA GARCIA

5.3. MODIFICACION DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

Lo canalizado y expuesto con antelación provoca y conlleva a modificar la ley de ejecución de penas en los siguientes presupuestos:

5.3.1. ADICION AL ARTICULO 10 DE LA LEY EN COMENTO

Actualmente dentro de las atribuciones que señala el artículo 10 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad no alude en ninguna de sus fracciones a la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad siendo pues por ende necesario incluir u otorgar en ese artículo atribuciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social para la ejecución, operación y vigilancia de la pena en comento que imponga el juzgador quedando en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

De la Dirección de Prevención y Readaptación Social

CAPITULO I

De las atribuciones

Artículo 10o. La Dirección de Prevención y Readaptación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de**

Readaptación Social en el Estado.

- II.- Expedir normas y demás disposiciones de orden internos por las que habrán de regirse los centros, así como vigilar su cumplimiento.**
- III.- Intercambiar, trasladar, custodiar vigilar y traer a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado o autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.**
En cuanto a los internos procesados será necesaria la autorización expresa de la autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro, debiendo notificar a dicha autoridad durante el siguiente día hábil.
- IV.- Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado.**
- V.- Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al sistema progresivo técnico en todas sus fases.**
- VI.- Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los imputables.**
- VII.- Conocer invariablemente las quejas a los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los centros.**

- VIII.- Otorgar a los internos los beneficios a que se hagan acreedores, en términos de esta Ley.
- IX.- Supervisar la vigilancia a que están sujetas las personas que gozan de los beneficios señalados en esta Ley.
- X.- Determinar los lugares donde deben estar reclusos los sordomudos, ciegos, enfermos mentales y farmacodependientes, explicándoseles el tratamiento que se estime adecuado.
- XI.- Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la autoridad.
- XII.- EJECUTAR, OPERAR Y VIGILAR LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**
- XIII.- Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia, coadyuvando con las demás instituciones públicas afines, en la política criminal que implemente el ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito como en lo que atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones criminológicas, para implementar la política criminológica del Estado.
- XIV.- Seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo

requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.

XV.- Auxiliar a las víctimas del delito a través de la Ley respectiva.

XVI.- Las demás que confiere la Ley.

5.3.2. REGLAMENTACION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Quedando adicionado al Capítulo Quinto la siguiente reforma:

TITULO QUINTO

De las Liberaciones

CAPITULO I

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Artículo 107.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se reglamentará en los siguientes términos:

- I.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social tomando en consideración la opinión del Consejo Interdisciplinario, emitirá el resultado de las aptitudes de oficio, técnica o profesión del beneficiado; así como el asiento principal de su trabajo y domicilio familiar y horario de trabajo, la que hará llegar al Juez correspondiente.
- II.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, llevará a cabo convenios con la Dirección de gobernación y otras dependencias, a fin de que se satisfagan las necesidades que cada una de ellas presente, (y de esta manera pueda disponer de puestos de trabajo cuando los necesite).

- III.- Determinará inmediatamente cuando el Tribunal imponga la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad el lugar para que el sentenciado cumpla con la pena.
- En caso que la propia dirección no haya asignado específicamente el trabajo que deba realizar enviará al sentenciado con el Presidente Municipal del lugar donde se cometió el delito y este previo el estudio enviado por la misma dirección, asignará al sentenciado el trabajo que debe cumplir con las modalidades previstas en esta Ley.
- IV.- El Trabajo en Favor de la Comunidad que preste el sentenciado se desarrollará en los días de descanso de sus labores o dentro de períodos distintos al horario normal de su trabajo.
- V.- El Trabajo en Favor de la Comunidad que preste el beneficiado será desarrollado en forma que no resulte denigrante, ni que exceda de la jornada extraordinaria que establezca la Ley laboral y nunca será mayor de 730 días.
- VI.- A las personas morales que reciban el beneficio de esta pena la Dirección de Prevención y Readaptación Social ordenará:
- a) Proporcionen a los sentenciados los implementos necesarios para llevar a cabo la pena.
 - b) Vigilar que el sentenciado cumpla con el trabajo asignado.
 - c) Rendir los informes que se le requieran acerca de la forma en que el sentenciado ha venido desarrollando el trabajo.
- VII.- Una vez que el sentenciado haya cumplido con el número de jornadas impuestas por la autoridad ordenadora y previa la

verificación de lo anterior por parte de la Dirección con el organismo o Institución y haber recibido el informe final del cumplimiento de la pena ésta extenderá oficio correspondiente que acredite el finiquito de la pena y por ende la absoluta libertad del sentenciado.

VIII.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social se auxiliará del patronato de ayuda para la reintegración social del Estado para llevar a cabo el control, organización, vigilancia y cumplimiento de la pena.

CONCLUSIONES.

- 1.- La Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad no se encuentra al margen de la Constitución pues de acuerdo al Artículo 5o. de la misma este tipo de trabajo está legitimado, al señalarse que una persona sólo podrá ser obligada a prestar trabajos personales sin retribución y sin pleno consentimiento, en el caso de que dicho trabajo sea impuesto como pena por la autoridad judicial, por lo tanto no es inconstitucional.
- 2.- Nuestro Código Penal del Estado de México en su artículo 41 solamente enuncia de manera genérica en que consiste el Trabajo en favor de la Comunidad, dejando muchas lagunas que no son subsanables ni con una interpretación extensiva del Artículo correspondiente, por lo que es menester que sea modificado.
- 3.- La Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad no se aplica en la realidad debido a que no existe un marco legal que específicamente la reglamente y sirva de base jurídica para estar en posibilidad de aplicar, vigilar y ejecutar esta pena.
- 4.- El juzgador al emitir su resolución definitiva podrá excluir en gran número de casos la Pena Privativa de Libertad, sustituyéndola por Trabajo en Favor de la Comunidad, sin dejar de proteger a la sociedad, lo cual se hará después de elaborar una correcta individualización de la personalidad del

culpable y el acto cometido lo cual nos lleva a la necesidad de que el juzgador posea una especial preparación criminológica:

- 5.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es contemplado en nuestra legislación penal únicamente como sustituto, no es una pena que se aplique independientemente como es el caso de la prisión o la multa.
- 6.- Deberán modificarse los Artículos relacionados con la aplicación de esta pena como lo es el Artículo 27 del Código Penal, para que con ello deje de ser condición el hecho de que el sentenciado sea insolvente para ser acreedor a la sustitución de la multa y Trabajo en Favor de la Comunidad, pues de esta manera a todo tipo de personas se le podrá aplicar la sustitución antes referida.
- 7.- Debe modificarse el Artículo 73 del Código Penal el cual deberá establecer el requisito de que el delincuente tenga aptitudes de algún oficio, técnica o profesión y además señalar la posibilidad de que el Juez conmute las penas de prisión que no exceda de dos años por otra de treinta a noventa días multa o por igual número de días de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- 8.- Se deberá modificar el Artículo 41 del Código Penal del Estado de México para poder aplicar según el caso la pena de Trabajo en Favor de la Comunidad ya sea como sustituto penal por su sentido social y de equidad

o bien como pena independiente toda vez que es mucho más benéfica que el aplicar la pena de prisión o de multa.

- 9.- Son muchas e importantes las ventajas que representa la aplicación real de la pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, tanto para el propio sentenciado como para la sociedad y el Estado.
- 10.- Sería benéfica jurídica y socialmente la reglamentación adecuada de esta pena estableciendo específicamente la forma de llevar a cabo su cumplimiento.
- 11.- La pena de Trabajo en Favor de la Comunidad es una pena Restrictiva de Libertad la cual deberá ser aplicada por la autoridad judicial y ejecutada por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México debiendo estar previsto su cumplimiento en la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad la cual será modificada para tal efecto.
- 12.- El Patronato de Ayuda para la Reintegración Social debe formular su reglamento interno para que dentro de sus obligaciones se establezca la organización y control del Trabajo en Favor de la Comunidad promoviendo su ejecución ante los sectores público social y privado.

- 13.- El juzgador debe especificar en la sentencia el número de jornadas que deberá cumplir el sentenciado ya sea en caso de sustituto penal o si la impone como pena independiente, haciéndole saber al momento de la notificación la forma en que debe tramitar su cumplimiento para evitar el desconocimiento por parte de éste y por lo mismo la no realización del trabajo.
- 14.- Para lograr el eficaz cumplimiento de la Pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, es necesario determinar el lugar, horario y tipo de trabajo que realizará el sentenciado lo que debe estar previsto en la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.
- 15.- Debe adicionarse al Artículo 10 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad la atribución de la Dirección de Prevención y Readaptación Social para la ejecución, operación y vigilancia de la pena que nos ocupa.

Por otra parte en el Título Quinto de las Liberaciones se adicionará un Capítulo relativo únicamente al Trabajo en Favor de la Comunidad en la que se determinará la real reglamentación de la pena.

- 16.- La pena de Trabajo en Favor de la Comunidad será ejecutada cuando la resolución en la que se concedió que es la sentencia cause ejecutoria y tenga rango de verdad jurídica.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Becaría Cesare. Tratado de los Delitos y de las Penas. Editorial Porrúa.
- 2.- Carranca y Rivas Raul. Derecho Penitenciario Carcel y Penas de México. Editorial Porrúa.
- 3.- Carranca y Rivas Raul. El Drama Penal. Editorial Porrúa.
- 4.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa.
- 5.- Cuello Calon Eugenio. Derecho Penal, Parte General.
- 6.- De Lardizábal y Uribe Manuel. Discurso de las Penas. Editorial Porrúa.
- 7.- Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 8.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M Editorial Porrúa.
- 9.- Diccionario Jurídico OMEBA.
- 10.- Fontan Balestra C. Tratado de Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 11.- Labatut Glend Gustavo. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile.
- 12.- Mezger Edmud. Derecho Penal Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 13.- Rodríguez Manzanero Luis. Criminología. Editorial Porrúa.
- 14.- Soles Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo II. Buenos Aires 1945.
- 15.- Carrara Francesco "Programa de Derecho Penal" Editorial Porrúa.

LEGISLACION.

- 1.- Código Penal anotado. Raul Carrancá y Trujillo Raul y Carrancá y Rivas. Editorial Porrúa.
- 2.- Código Penal y de Procedimientos Penales, 1986.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa.
- 4.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.
- 5.- Ley de Normas mínimas de Readaptación Social del Sentenciado.
- 6.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Trillas.
- 7.- Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Distrito Federal.

OTROS.

- Alba Leyva Samuel "Consulta Nacional sobre Administración de Justicia" 1983.
- Diario de Debates del Senado de la República. Septiembre de 1983.

ANEXO UNO

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI () NO () ALGUNAS VECES (X)

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPLIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1989 - 1992?

Lo ignora ya que eso sale de al esfera de acción del órgano jurisdiccional y corresponde al ejecutivo del Estado toda lo concerniente a la ejecución de las sanciones, salvo cuando se trata de una sentencia cuya sanción corpora pueda ser sustituida por una económica y en su caso por tomadas de trabajo en favor de la comunidad.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHS TRABAJOS?

SI () NO (X) ALGUNAS VECES ()

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

No puesto que hace falta que se reglamente al respecto.

5) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

Aprovechando las aptitudes que cada sujeto tiene para la realización de determinados oficios, técnicas e incluso profesiones a fin de que los desarrollen en las instituciones, centros, organismos y demás sitios que requieran de dichos servicios; sin descuidar totalmente sus necesidades tanto personales como de su familia.

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

No porque como se tiene dicho, en resoluciones en las que se permita conmutar las sanciones generalmente los sentenciados optan por exhibir la cantidad que resulta de la multa y conmutación, ante la incertidumbre de los trabajos en favor de la comunidad, y en las sentencias no conmutables, es el ejecutivo del estado quien decide lo correspondiente.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

Porque de esta forma en el aspecto jurídico, se aplicaría efectivamente esta sustitución y así dejaría de ser letra muerta, socialmente se lograrían algunas obras de beneficio para la comunidad o de interés colectivo.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI () NO (X) ALGUNAS VECES ()

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPLIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1989 - 1992?

Ninguna.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHOS TRABAJOS?

SI () NO (X) ALGUNAS VECES ()

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

No, porque no se aplica, ya que se impone pero no se aplica, esto para el caso de que se impusiera.

5) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

No se aplica.

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

No porque nunca se aplica.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

Esta pena se encuentra reglamentada del Código Penal es donde señala la forma en que debe desarrollarse dicha pena y así mismo señala que autoridad debe ejercer la vigilancia para que se cumpla.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPLIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1989 - 1992?

Mínimo.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHOS TRABAJOS?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

Falta legislar correctamente en la Ley de Ejecución de Penas.

5) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

A través de los municipios.

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Al municipio donde radica el sentenciado.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

Por evitar que la gente insolvente tenga que vencer situaciones, que les resulta gravosas a su economía.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

Pero jamás se le explica.

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPLIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1989 - 1992?

Dos.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHS TRABAJOS?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

No, porque no se le da importancia.

5) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

Ponlendo atención los defensores, coordinarse con organismos gubernamentales para mandarlos gente.

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

No.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1989 - 1992?

No ha sacado este dato.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHOS TRABAJOS?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

Si porque el órgano ejecutor de pena así lo informa.

5) DE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Si al C. Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de esta ciudad, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

Para que se forme mejor esto es para que exista un lineamiento a seguir.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRABERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPLIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1999 - 1992?

Cero por ciento en aproximadamente dos mil sentencias dictadas en el periodo mencionado, que yo sepa en el Estado de México, de miles de sentencias ningún sentenciado ha cumplido ese tipo de pena.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHOS TRABAJOS?

SI () NO () ALGUNAS VECES (X)

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

No, por todo lo expuesto en el punto número dos, además porque en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas del Estado de México, no está bien reglamentada dicha sanción.

5) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

Que se reglamente muy bien la forma en que se deba de cumplimentar e inclusive crear un organismo encargado del cumplimiento de esa pena.

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Al Departamento de Prevención Social del Estado, por conducto del Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social correspondiente.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

Desde luego que sí, pero bien reglamentada para que no sea letra muerta como en la actualidad.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO JUEZ EN MATERIA PENAL:

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD, PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TRABAJO DE TESIS SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS VALIOSAS LABORES, SOLICITANDO DE LA MANER :IAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) AL DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE LE HACE SABER AL SENTENCIADO EN CASO DE QUE SEA INSOLVENTE, LA POSIBILIDAD QUE LA LEY LE OTORGA SUSTITUIR LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

2) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS HA DICTADO EN LAS QUE EL SENTENCIADO HA CUMPLIDO CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL PERIODO 1989 - 1992?

En cuatro años se dictaron aproximadamente 2000 (DOS MIL) Sentencias y en todas se manifestó que en caso de insolvencia económica, ésta podría substituirse por jornadas de Trabajo en Favor de la Comunidad; pero ignoro si alguno de ellos haya cubierto su multa con Trabajo en Favor de la Comunidad, ya que generalmente cuando están libres bajo fianza o caución pagan en efectivo.

3) SE LE INFORMA AL SENTENCIADO COMO DEBE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE DICHS TRABAJOS?

SI () NO (X) ALGUNAS VECES ()

4) CONSIDERA USTED QUE SE LLEVA A CABO CORRECTAMENTE LA APLICACION, VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD? ¿POR QUE?

No podría contestarle en virtud de que tal situación corresponde al Ejecutivo del Estado en virtud de que se ponen a su disposición y sólo ellos saben si alguno es insolvente para pagar su multa.

5) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA EFECTUARSE UNA EFICAZ APLICACION DE ESTA PENA?

Poniéndolos a trabajar en cuestiones Ecológicas o del Medio Ambiente (sembrar árboles, recoger basura) ya que estos trabajos en realidad benefician a toda la comunidad.

6) INFORMA USTED A ALGUN ORGANISMO O INSTITUCION CUANDO ES EL CASO DE QUE EL SENTENCIADO SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

No porque como ya se dijo anteriormente se ponen a disposición del Ejecutivo del Estado para que cumplan la pena y sólo esta dependencia sabe si alguno de ellos ha pagado con trabajos en beneficio de la comunidad.

7) CONSIDERA USTED QUE SERIA BENEFICA, JURIDICA Y SOCIALMENTE LA
REGALMENTACION DE ESTA PENA?

SI (X)

NO ()

PORQUE?

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

ANEXO DOS

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?.

Ninguno

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

No hago ningún trámite por lo mismo.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ningun tipo de trabajo.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

De ninguna forma.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION?
PORQUE?

SI (X) NO ()

Porque es otra forma de readaptar a un sentenciado a través del trabajo.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI () NO (X)

POR QUE?

Porque no existe forma de aplicarse.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Para que pueda ser aplicada necesariamente debe hacerse un reglamento y en la actualidad no existe.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Ninguno

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Ninguno.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ninguno hasta la fecha.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION? PORQUE?

SI (X)

NO ()

Desde el punto de vista de la criminología es una terapia para rehabilitar al individuo infractor de norma penal.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI ()

NO (X)

POR QUE?

No se tienen los elementos materiales adecuados para hacerlo, por ejemplo: presupuesto, personal especializado e instalaciones, etc.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Fundamentalmente de contar con equipo especializado, que el personal que lo integre tenga vocación para desempeñar su función, de que partiendo de la base de la ciencia criminológica se realicen los diagnósticos de las condiciones actuales para empezar o continuar el trabajo.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Ninguno

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?

En realidad la familia es quien se encarga de conseguir el dinero que por concepto de multa, en mi experiencia profesional no he tenido ese problema.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?

En obvio de la respuesta que antecede.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?

No se.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION? PORQUE?

SI ()

NO (X)

Esta pena está establecida para gente sin recursos.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?

SI ()

NO (X)

POR QUE?

Porque la mayoría de los delinquentes que yo he conocido, siempre incurren en cometer otros delitos, es decir se vuelven reincidentes.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENAL DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1980 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Ninguna.

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Ninguna.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ninguno.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

Ninguna.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCIÓN? PORQUE?

SI (X) NO ()

Porque de alguna forma se ayuda al sentenciado para su readaptación a la sociedad y al mismo tiempo con esos trabajos sería posible concientizarlo.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI () NO (X)

POR QUE?

Porque la mayoría de los delincuentes que yo he conocido, siempre incurren en cometer otros delitos, es decir se vuelven reincidentes.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Considero que posiblemente podría aplicarse adecuadamente al ese trabajo que se lo impone alguna parte proporcional de ese trabajo, en dinero se lo dieran directamente a la familia del sentenciado para que se ayude y que son los que más sufren cuando se encuentra un familiar privado de la libertad.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Ninguno.

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Ningún trámite porque no me he encontrado en estos supuestos.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ninguno porque no se me han presentado estos supuestos.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

No puedo opinar por no encontrarme en estos supuestos.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION? PORQUE?

SI (X)

NO ()

De esta manera la gente de escasos recursos pueden obtener su libertad, dejar de ser una carga para el Estado y por otro lado la comunidad se beneficia.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI ()

NO ()

POR QUE?

Lo ignoro porque no me he encontrado en ninguno de los supuestos.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

A través de brigadas a lugares alejados de las urbes en donde se requiere mejoramiento o asesoría técnica o profesional, especialmente al campo, para que el trabajo produzca un beneficio a los que menos tienen.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Cinco por Ciento.

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Acreditar la insolvencia y la aplica el Juez según el Código Penal en sentencia.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ayuda a construcción de caminos y escuelas.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

En forma semanal y con actividad física o intelectual según corresponda.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION? PORQUE?

SI (X)

NO ()

Permite una actividad en favor de la comunidad.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI (X)

NO ()

POR QUE?

Permite la integración social del delincuente en vez de su segregación.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Como se encuentra actualmente.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Ninguno.

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO, EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Ninguno.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ninguno.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

No se han hecho.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION?
PORQUE?

SI (X)

NO ()

Porque los sentenciados sin recursos económicos tiene una alternativa para sustituir la pena corporal, además es una solución más práctica para su readaptación social.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI ()

NO ()

POR QUE?

Desconozco si los trámites han sido o son aplicados de acuerdo con la Ley.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

En principio con una reglamentación completa y específica para tal cuestión, determinando horarios, clase de trabajos, obligaciones al prestar sus trabajos, sus derechos, etc. y sobre todo que existiera un órgano administrativo especial para controlar tal actividad para tener un control real sobre el trabajo que prestan los sentenciados para que a su vez sea expedito y no burocrático y cumpla con un beneficio a la comunidad y al propio prestador del trabajo.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Un Cinco Por Ciento.

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Solicitando por la via escrita, se substituya la multa por trabajos a favor de la comunidad.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Ignoro, porque el Poder Ejecutivo del Estado se encarga de ejecutar dicha pena a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

Ignoro, por la respuesta a la pregunta que antecede.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION? PORQUE?

SI (X) NO ()

Porque se motiva al sentenciado y es una forma de rehabilitar a los sentenciados.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI (X) NO ()

POR QUE?

Porque el Juez al pronunciar resolución, claramente especifica que el sentenciado se lo condena a trabajos a favor de la comunidad.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Para esto se requiere tal vez un reglamento, para que se especifique en qué consiste la pena de trabajos a favor de la comunidad.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1989 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

Un Diez Por Ciento.

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Se le comunica al C. Director del Centro Preventivo a efecto de que le asigne los trabajos que se requiera.

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?.

Lo que sepan hacer, como: pintar edificios, señalamientos, baner, trabajos de carpintería, etc.

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?.

En forma organizada y sujetos a las disposiciones de trabajo del Departamento o Dependencia gubernamental a cuyas órdenes estén.

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION? PORQUE?

SI (X)

NO ()

Porque se aporta una ayuda a la comunidad y al mismo tiempo se habitúa el sentenciado a desempeñar un trabajo honesto como un medio para su readaptación social, en acatamiento a la constitución y a la Ley sobre normas mínimas de readaptación social de sentenciados.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?.

SI (X)

NO ()

POR QUE?

Porque se le sustenta sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social, pero también se regulere de acciones civiles que completen la tarea readaptadora del sistema penitenciario.

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

Se considera que se está aplicando adecuadamente, y una vez cumplida el problema es la readaptación, en sí a la sociedad, lo cual regulara del auxilio de acciones civiles, pues el sistema penitenciario no puede hacerlo todo.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA REGLAMENTAR LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS DEFENSOS QUE HA TENIDO EN EL PERIODO DE 1982 - 1992, HAN SUSTITUIDO LA MULTA A QUE FUERON CONDENADOS, POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD?

NINGUNO

2) QUE TRAMITE LLEVA A CABO USTED PARA QUE SU DEFENSO EN CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUYA LA MULTA POR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?

NINGUNO

3) QUE TIPO DE TRABAJOS LE HAN IMPUESTO A SUS DEFENSOS ?

NINGUNO

4) EN QUE FORMA REALIZA ESOS TRABAJOS ?

NO LO SE

5) CONSIDERA USTED QUE ES BENEFICA LA APLICACION DE ESTA SANCION?
PORQUE?

SI (X)

NO ()

PORQUE CON ELLA REALMENTE SE RESTABLECERIA EL MAL CAUSADO A LA SOCIEDAD AL TRABAJAR PARA LA MISMA.

6) CONSIDERA USTED QUE SU APLICACION SE LLEVA A CABO EN FORMA CORRECTA ?

SI ()

NO (X)

POR QUE?

NO EXISTE NINGUNA REGLAMENTACION QUE SE ENCARGE DE VIGILAR LA REAL APLICACION DE LA PENA

7) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE ADECUADAMENTE LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?.

LEGISLANDO SOBRE LA MISMA, TANTO EN LAS LEYES DE EJECUCION COMO EN LAS DE LA APLICACION DE LA PENA.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA

ANEXO TRES

CIUDADANO DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACION SOCIAL.

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TESIS, SOBRE LA ELABORACION DEL PROEYCTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS IMPORTANTES ACTIVIDADES, SOLICITANDO DE LA MANERA MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS SENTENCIADOS QUE HA TENIDO USTED A SU CARGO EN 1989 - 1992, HAN CUMPLIDO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN SUSTITUCION A LA MULTA QUE FUERON CONDENADOS ?

Tres sentencias.

2) COMO SE LLEVA A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA EN LA REALIDAD ?

Mediante jornadas de trabajo realizadas en instituciones públicas, ejem. H. Ayuntamiento de Chalco, DIF, etc.

3) QUE PERSONAS SE ENCARGAN DE LA VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LOS TRABAJOS QUE SE ASIGNAN AL SENTENCIADO ?

El designado por el H. Ayuntamiento ejemplo: Síndico, regidor, etc. dependiendo el área donde se realice el trabajo.

4) QUE TRABAJOS REALIZA EN FAVOR DE SU COMUNIDAD EL SENTENCIADO QUE CUMPLE CON ESTA SANCION ?

Limpie, reglamento.

5) A QUE INSTITUCION U ORGANISMOS SE LES INFORMA ACERCA DE SUS SENTENCIADOS QUE VAN A CUMPLIR CON ESTA SANCION EN SUSTITUCION DE LA MULTA QUE DEBEN PAGAR ?

Dirección de Prevención y Readaptación Social.

6) QUE APOYO RECIBE DE OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES PARA HACER CUMPLIR ESTA PENA Y CUALES SON LOS ORGANISMOS QUE LO APOYAN ?

Generalmente el H. Ayuntamiento.

7) EL MUNICIPIO INTERVIENE Y APOYA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS QUE SE LE CONFIEREN AL SENTENCIADO PARA QUE CUMPLA SU SANCION ?

Definitivamente sí, ya que es el que por lo general se avoca a estas situaciones.

8) CUAL ES LA INTERVENCION QUE TIENE EL MUNICIPIO ?

La de que ahí se realicen los trabajos designando el área a donde debe prestar ese trabajo.

9) AL CUMPLIR SU SANCION, SE LE OTORGA AL SENTENCIADO ALGUN DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEGALMENTE QUE HA REALIZADO EN FORMA CORRECTA LOS TRABAJOS QUE SE LE IMPUSIERON ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

10) INFORMA USTED A LA AUTORIDAD ORDENADORA QUE EL SENTENCIADO CUMPLIO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

11) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APUCARSE CORRECTAMENTE ESTA PENA ?

Que el defensor ya sea de oficio o particular solicite esta sustitución de la pena, comprobando que el sentenciado no es solvente para pagar en efectivo la multa correspondiente, ya que sin este requisito el Juez no tiene conocimiento de tal situación.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

CIUDADANO DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACION SOCIAL.

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TESIS, SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS IMPORTANTES ACTIVIDADES, SOLICITANDO DE LA MANERA MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS SENTENCIADOS QUE HA TENIDO USTED A SU CARGO EN 1989 - 1992, HAN CUMPLIDO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN SUSTITUCION A LA MULTA QUE FUERON CONDENADOS ?

Tres sentenciados.

2) COMO SE LLEVA A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA EN LA REALIDAD ?

Mediante jornadas de trabajo realizadas en instituciones públicas, ejemplo: H. Ayuntamiento de Chalco, DIF., etc.

3) QUE PERSONAS SE ENCARGAN DE LA VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LOS TRABAJOS QUE SE ASIGNAN AL SENTENCIADO ?

El designado por el H. Ayuntamiento ejemplo: Síndico, Regidor, etc., dependiendo el área donde se realice el trabajo.

4) QUE TRABAJOS REALIZA EN FAVOR DE SU COMUNIDAD EL SENTENCIADO QUE CUMPLE CON ESTA SANCION ?

Limpia reglamento.

5) A QUE INSTITUCION U ORGANISMOS SE LES INFORMA ACERCA DE SUS SENTENCIADOS QUE VAN A CUMPLIR CON ESTA SANCION EN SUSTITUCION DE LA MULTA QUE DEBEN PAGAR ?

Dirección de Prevención y Readaptación Social.

6) QUE APOYO RECIBE DE OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES PARA HACER CUMPLIR ESTA PENA Y CUALES SON LOS ORGANISMOS QUE LO APOYAN ?

Generalmente el H. Ayuntamiento.

7) EL MUNICIPIO INTERVIENE Y APOYA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS QUE SE LE CONFEREN AL SENTENCIADO PARA QUE CUMPLA SU SANCION ?

Definitivamente si, ya que es el que por lo general se avoca a estas situaciones.

8) CUAL ES LA INTERVENCION QUE TIENE EL MUNICIPIO ?

De que ahí se realicen los trabajos designados, el área donde debe prestar ese trabajo.

9) AL CUMPLIR SU SANCION, SE LE OTORGA AL SENTENCIADO ALGUN DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEGALMENTE QUE HA REALIZADO EN FORMA CORRECTA LOS TRABAJOS QUE SE LE IMPUSIERON ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

10) INFORMA USTED A LA AUTORIDAD ORDENADORA QUE EL SENTENCIADO CUMPLIO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

11) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE CORRECTAMENTE ESTA PENA ?

Que el defensor ya sea de oficio o particular solicite esta sustitución de la pena, comprobando que el sentenciado no es solvente para pagar o efectivo la multa correspondiente, ya que sin este requisito el juez no tiene conocimiento de tal situación.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

CIUDADANO DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACION SOCIAL.

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TESIS, SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS IMPORTANTES ACTIVIDADES, SOLICITANDO DE LA MANERA MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS SENTENCIADOS QUE HA TENIDO USTED A SU CARGO EN 1989 - 1992, HAN CUMPLIDO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN SUSTITUCION A LA MULTA QUE FUERON CONDENADOS ?

Cincuenta por Ciento.

2) COMO SE LLEVA A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA EN LA REALIDAD ?

Se presta servicio favoreciendose a la comunidad.

3) QUE PERSONAS SE ENCARGAN DE LA VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LOS TRABAJOS QUE SE ASIGNAN AL SENTENCIADO ?

El Municipio en la oficina de servicios públicos.

4) QUE TRABAJOS REALIZA EN FAVOR DE SU COMUNIDAD EL SENTENCIADO QUE CUMPLE CON ESTA SANCION ?

Barrer calles, etc.

5) A QUE INSTITUCION U ORGANISMOS SE LES INFORMA ACERCA DE SUS SENTENCIADOS QUE VAN A CUMPLIR CON ESTA SANCION EN SUSTITUCION DE LA MULTA QUE DEBEN PAGAR ?

Mediante oficio dirigido al Presidente Municipal se le informa al oficio con las jornadas de trabajo que deben cumplir los sentenciados así como el tiempo de prestación del servicio.

6) QUE APOYO RECIBE DE OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES PARA HACER CUMPLIR ESTA PENA Y CUALES SON LOS ORGANISMOS QUE LO APOYAN ?

Solamente se recibe el apoyo del municipio.

7) EL MUNICIPIO INTERVIENE Y APOYA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS QUE SE LE CONFIEREN AL SENTENCIADO PARA QUE CUMPLA SU SANCION ?

Es el órgano de ayuda.

8) CUAL ES LA INTERVENCION QUE TIENE EL MUNICIPIO ?

Es el encamado de canalizar al sentenciado al lugar en donde pueden desempeñar la función de acuerdo al empleo que realizan.

9) AL CUMPLIR SU SANCION, SE LE OTORGA AL SENTENCIADO ALGUN DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEGALMENTE QUE HA REALIZADO EN FORMA CORRECTA LOS TRABAJOS QUE SE LE IMPUSIERON ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

10) INFORMA USTED A LA AUTORIDAD ORDENADORA QUE EL SENTENCIADO CUMPLIO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

11) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE CORRECTAMENTE ESTA PENA ?

Imponiéndose jornada de trabajo no mayor de 4 horas y en la especialidad que tengan los sentenciados para esto, es necesario que realicen convenios con las empresas para que éstas otorguen facilidades en la colocación de los sentenciados.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.

CIUDADANO DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACION SOCIAL.

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR A LA QUE SUSCRIBE UNA VISION MAS AMPLIA Y DEFINIDA, PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE MI TESIS, SOBRE LA ELABORACION DEL PROYECTO PARA LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL ESTADO DE MEXICO: POR LO QUE ME ATREVO A DISTRAERLO DE SUS IMPORTANTES ACTIVIDADES, SOLICITANDO DE LA MANERA MAS ATENTA, SE SIRVA CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1) QUE PORCENTAJE APROXIMADO DE LOS SENTENCIADOS QUE HA TENIDO USTED A SU CARGO EN 1989 - 1992, HAN CUMPLIDO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD EN SUSTITUCION A LA MULTA QUE FUERON CONDENADOS ?

1 por Ciento,

2) COMO SE LLEVA A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA EN LA REALIDAD ?

En coordinación con algunas Instituciones,

3) QUE PERSONAS SE ENCARGAN DE LA VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LOS TRABAJOS QUE SE ASIGNAN AL SENTENCIADO ?

Personal de servicio social,

4) QUE TRABAJOS REALIZA EN FAVOR DE SU COMUNIDAD EL SENTENCIADO QUE CUMPLE CON ESTA SANCION ?

mantenimiento del centro,

5) A QUE INSTITUCION U ORGANISMOS SE LES INFORMA ACERCA DE SUS SENTENCIADOS QUE VAN A CUMPLIR CON ESTA SANCION EN SUSTITUCION DE LA MULTA QUE DEBEN PAGAR ?

Al Centro de Readaptación,

6) QUE APOYO RECIBE DE OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES PARA HACER CUMPLIR ESTA PENA Y CUALES SON LOS ORGANISMOS QUE LO APOYAN ?

De trabajo social,

7) EL MUNICIPIO INTERVIENE Y APOYA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS QUE SE LE CONFIEREN AL SENTENCIADO PARA QUE CUMPLA SU SANCION ?

SI,

8) CUAL ES LA INTERVENCION QUE TIENE EL MUNICIPIO ?

Proporcionar trabajo.

9) AL CUMPLIR SU SANCION, SE LE OTORGA AL SENTENCIADO ALGUN DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEGALMENTE QUE HA REALIZADO EN FORMA CORRECTA LOS TRABAJOS QUE SE LE IMPUSIERON ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

10) INFORMA USTED A LA AUTORIDAD ORDENADORA QUE EL SENTENCIADO CUMPLIO LA PENA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ?

SI (X) NO () ALGUNAS VECES ()

11) DE QUE FORMA CONSIDERA USTED QUE PODRIA APLICARSE CORRECTAMENTE ESTA PENA ?

Que se ejecutara por la autoridad ordenadora.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU COLABORACION

ATENTAMENTE

P.D. ROCIO FERREYRA GARCIA.